Ru Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes...... 12 15.

SE SUSCRIBE

Kn provincias, en todas las Administraciones de Corres. En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

tex as were at the	Por un mes	2
PROVINCIAS, IS-	Por tree mages	
V CANADA	Por seis meses	2
Trop Calledon	Por un año	2
Ultramar		3
	Por tres meses.	9
EXTRANJEBO	Por tres meses	7
*	Por seis meses	ě.

PARTE OFICIAL.

Parsidencia del consejo de ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria - Negociado 3.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á Antonio Tavera, dependiente del ramo de consumos, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moren la autorizacion que solicitó para procesar al dependiente del ramo de consumos Antonio Tavera.

Resulta: Que perseguia este empleado, sable en mano, á un hombre que conducia un pellejo de aceite sin haber pagado los derechos correspondientes; y como se introdujera en una casa, que no era la suya, le siguio y saco el pellejo de aceite de debajo de una cama donde trataba de ocultario, amenazando con llevar á la cárcel á la dueña de la casa porque daba voces y decia al dependiente que se marchase:

Que se ha pedido la autorizacion de que se trata en virtud de estos hechos, comprobados por las declaraciones de varios testigos, y fundando el Promotor fiscal su dictámen en que puede ser aplicable al presente caso el art. 299 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion estimando que el dependiente de quien se trata no tuvo intencion de cometer allanamiento de morada, sino de prestar, como en efecto lo hizo, un servicio propio del cargo que desempeña.

Visto el art. 299 del Código penal, que se refiere al empleado público que abusando de su oficio allanase la casa de cualquier persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriban las leyes:

Visto el art. 51 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, segun el que, cuando al perseguir el resguardo á los contrabandistas los llevase á la vista, podrá reconocer sin detencion, y aunque fuese de noche, cualquier edificio público o privado donde se refugiase ó donde introdujesen los efectos del contrabanda, quedando responsables los que hubieren hecho el reconocimiento si lo hubiesen practicado sin que concurriesen las circunstancias que se prescriben en esta disposicion para que pueda verifi-

Considerando:

1.º Que si bien el dependiente de consumos penetré en morada ajena sin las formalidades debidas. es evidente que no lo hizo abusando de su oficio, ni para cometer allanamiento, sino en el acto de dar alcance á quien habia cometido un fraude que hubiese podido quedar impune si en el acto no se apoderaba de los efectos que lo evidenciaban:

2.° Que segun lo que resulta del testimonio de los autos, se ajustó el empleado de quien se trata á lo dispuesto en el art. citado del Real decreto de 20 de Junio de 52, y per lo tanto no puede haber incurrido en responsabilidad;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cazalla para procesar á D. Antonio Gonzalez Rosado y á D. Manuel de Laherrán, Alcalde y Secretario de dicha villa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Cazalla la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del mismo punto D. Antonio Gonzalez Rosado y D. Manuel de Laherrán.

Resulta:

Que el cargo formulado contra estos funcionarios consiste en haber extendido el uno, y firmado el otro con su V.º B.º, una certificacion que luego se ha calificado de falsa por no estar conforme con otra librada acerca del mismo hecho:

Que pedida por el Juez la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, manifestó el Secretario del Ayuntamiento de Cazalla en su exculpacion que la diferencia que se advierte consiste en que una certificacion hacia referencia á lo que resultaba de los libros puestos á su cuidado, y en otra copió literalmente lo que de los mismos libros aparecia:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo pro-

vincial, negó la autorizacion aceptando lo expuesto por el indicado Secretario, y fundándose respecto de este empleado en que no aparece probado el delito de falsedad que se negaba; y por lo que se refiere al Alcalde, en que su V.º B.º solo servia para hacer constar la legitimidad de la firma del Secretario.

Considerando: 1.º Que el delito de falsedad que se supone solo puede resultar de un prolijo exámen de diferentes documentos unidos ya unos y otros, no a la causa que se sigue, y que este exámen toca hacerlo á los Tribunales de justicia, cuya accion no puede detenerse hoy en vista de los indicios de culpabilidad que aparecen:

2.º Que segun lo que repetidamente se ha declarado, no puede imputarse responsabilidad alguna al Alcalde de Cazalla, porque su firma, con el V.º B.º puesto en la certificacion de que se trata, no servia más que para legitimar la del Secretario, y de ningun modo para certificar la verdad del contenido de un documento que no habia extendido;

La Seccion opina que procede conceder la autorizacion solicitada para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Cazalla, y negarla para el Alcalde del mismo punto.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 4861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE POMENTO

Instruccion pública.

A Kill Enhancement III II

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, y sin perjuicio de las disposiciones que se adopten sobre libros de texto, se ha dignado aprobar para la lectura de las Escuelas de primera enseñanza los titulados La madre de familia, por Doña Joaquina García y Balmaseda; y El Consejero de la infancia, ó reglas en religion, moral, urbanidad é higiene, por Don Francisco Garcés de Marsilla, Baron de Andilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1861.

CORVERA. Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado declarar comprendidos entre los periódicos a que pueden suscribirse los Maestros de primera enseñanza, con cargo al fondo para el material de las Escuelas, El Monitor de la primera enseñanza, de Barcelona, y El Preceptor, que se publica en esta corte; pero sin que pueda abonarse en cuenta más de una sola suscri-

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1861.

CORVERA. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 5 de Abril próximo pasado el Sr. D. Cárlos Creus y Camps tuvo la honra de ser recibido con toda solemnidad por el Excmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, con el fin de entregar sus credenciales de Ministro residente de S. M. la Reina nuestra Señora cerca de la misma.

El discurso que con este motivo dirigió el señor Creus al Exemo. Sr. Presidente, y el que en su contestacion pronunció este, manifiestan la buena armonía y la inteligencia que existe entre España y el Uruguay, tan necesarias al fomento de los grandes y mútuos intereses de ámbas naciones.

CONSEJO DE ESTADO.

BEAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo si-

« En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Cortina, en nombre de D. Angel Pasarón y Lastra, Contador general cesante de Ejército y Hacienda de Filipinas, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion :

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que D. Angel Pasarón y Lastra fué nombrado en 28 de Mayo de 1855 Contador general de Ejército y Hacienda de Filipinas, para donde se hizo á la vela el 27 de Setiembre del mismo año, habiendo tomado posesion del expresado destino en 1.º de Marzo de 1856: que resentida su salud en aquellas islas, le fueron concedidos para las mismas cuatro meses de licencia desde el 13 de Junio de 1857, habiéndosele otergado despues por igual motivo en Real órden de 15 de Febrero de 1858 la de un año para la Península: que en 11 de Marzo siguiente se verificó su embarque para la Península, y en 14 de igual mes

de 1859 fué declarado cesante con el haber que por clasificacion le correspondiera: que el sueldo de dicho destino, cuando Pasarón tomó posesion del mismo. era de 3.000 pesos, el cual se elevó á 4.000 en la nueva planta dada á dicha Contaduría en 25 de Octubre de 1856, habiendo empezado á tener efecto en 12 de Enero siguiente: que durante el servicio activo de Pasarón en Filipinas se instruyó expediente á su instancia sobre los derechos que pudieran corresponderle en situacion pasiva, habiéndole reconocido 26 años, 9 meses y 25 dias de servicios; y ya en estado de cesante, la Junta de Clases pasivas en 9 de Setiembre de 1859 le declaró el haber de 2.000 pesos anuales desde el 26 de Mayo del mismo año en que cesó en su último destino: que esta declaracion fué reclamada por la Direccion general de Ultramar, por cuanto no habiendo completado el interesado los dos años de sueldo regulador con 4.000 pesos, no tenia derecho al haber que la Junta le señalaba, mandándose en su virtud por Real órden de 17 de Octubre siguiente que miéntras se resolvia sobre aquella definitivamente se abonasen al interesado por las cajas de Filipinas 1.500 pesos anuales á que indudablemente tenia derecho:

Vista la instancia de Pasarón y Lastra de 29 de Febrero de 1860 pidiendo el sobreseimiento de su expediente, y que se declarase válida la clasificacion y señalamiento de haber que le hizo la Junta, fundándose, entre otras cosas, en que habia disfrutado por más de dos años el sueldo regulador de los 4.000 pesos, aunque se comprendiesen en ellos algunos meses de licencia con el descuento correspondiente, por cuanto lo ordenado sobre el particular en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1854 era que no se abonasen los servicios, pero sin decir nada respecto

Visto el art. 2.º de dicho mi Real decreto, segun el cual los empleados que despues de un año, pero ántes de cumplir tres de servicio en Ultramar, obtengan licencia para Europa por enfermos, tienen derecho solo á la tercera parte del sueldo que disfruten, sin que por concepto alguno les sirva de abono como tiempo de servicio el que medie desde que empezaren a usar de la licencia hasta que volvieren á encargarse de sus

Visto lo expuesto por la Direccion general de Ultramar manifestando que el haber que debia gozar el reclamante era el de 1.500 pesos correspondientes á los 3.000 con que estuvo dotada primeramente la plaza que sirvió en Filipinas, pues los 4.000 á que despues se aumentó no los habia disfrutado más que 19 meses y algunos dias, toda vez que si durante su licencia no se le consideraba abono de tiempo de servicios, más dificilmente gozaria de este favor para buscar el regulador en el sueldo de un destino que no disfrutó integramente:

Vista la Real órden de 8 de Junio de 1860, por la que se revocó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, declarando que solo tenia derecho Pasarón al haber de 1.500 ps., mitad de los 3.000 que había disfrutado por más de dos años en el expresado destino de Contador general de Ejército y Hacienda de Fili-

Visto el recurso de alzada que para ante el Conseio de Estado interpuso el interesado en 5 del mes siguiente, y en cuya virtud presentó demanda en su nombre el Licenciado D. Manuel Cortina, con la pretension de que revocándose dicha Real órden se declare corresponder á Pasarón y Lastra 40.000 rs. de cesantía, que deberán abonarse desde la fecha en que fué declarado cesante:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pide la confirmacion de la Real órden reclamada: Vistas las leyes de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, 23 de igual mes de 1845 y 25 de Julio de 1855:

Vistos los artículos 1.°, 2.° y 4.° de mi Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y los cuatro primeros y el 8.º del de 13 de Mayo de 1859:

Considerando que D. Angel Pasarón y Lastra no sirvió su destino en Filipinas por dos años con el sueldo de 4.000 pesos:

Considerando que no es posible completar este tiempo agregando una parte del que el mismo invirtió en España disfrutando de mi Real licencia, porque el citado art. 2.º de mi Real decreto de 21 de Noviembre de 1854 dispone terminantemente que á los empleados que estén en el caso que Pasarón y Lastra no les sirva por concepto alguno de abono como tiempo de servicio el del disfrute de licencia Real

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, Don Manuel García Gallardo, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna y D Cirilo Alvarez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real órden

Dado en Aranjuez á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1861.-Juan Sunvé. ----

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 42 de Junio de 1864 en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Audiencia de su territorio ha seguido Don José Galán, como marido de Doña María de la Roza, con Doña Joaquina de la Roza sobre particion de bienes; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de nulidad interpuesto por el D. José contra la sentencia de revista que pronunció la Sala primera en 22 de Enero de este

Resultando que D. José Galan, en representacion de su esposa, y continuando la acción deducida por D. Antonio de la Roza, reclamó de Doña Joaquina la division de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Domingo de la Roza por ser Doña María viznieta del D. Domingo, y tener en tal concepto derecho á heredarle en union con los otros que descienden del mismo;

Resultando que para probar su parentesco presentó varias partidas sacramentales, á saber: una de bautismo de Maria de la Roza, hija de Antonio y de Maria Diaz

Argüelles, y nieta de D. José de la Roza y María Alvarez otra tambien de bautismo de Fernando Antonio, hijo de José de la Roza y de Dominga Alvarez Manjó; otra de matrimonio de Antonio de la Roza Palacio, hijo de José de la Roza Palacio y María Alvarez Manjó, con Maria Diez Argüelles Meses Lorenzana; otras dos en que se expresa que en 3 de Mayo de 1826 fué sepultado Antonio Roza, marido de María Diez Argüelles, y que en 3 de Agosto del mismo año lo fué María Diez Argüelles, viuda de Antonio la Roza, y que dejaron una hija llamada Ma-ría; y por último, la de bautismo de José, hijo de Domingo la Roza y María Suarez:

Resultando que Doña Joaquina contestó á la demanda pidiendo que se la absolviese de ella, con imposicion de costas á la demandante, porque no habia bienes del Don Domingo que poder partir, y los que ella poseia eran vin-culados, y porque Doña María no justificaba su ascendencia en atencion á la diversidad de nombres del que decia ser su padre que se advertia en las partidas de bau-tismo de ámbos, y á la diferencia de nombres y apellidos de la que suponia su abuela, que resultaba comparando entre sí dichas partidas y la de matrimonio del D. An-

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, ordinarios, ninguno de los dos litigantes practicó prueba; y á su tiempo el Juez de primera instáncia dictó sentencia absolviendo de la demanda á Doña Joaquina de la Roza, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso D. José Galan, ofreció en la segunda instancia prueba de testigos para confirmar el parentesco de su mujer con D. Domingo de la Roza, que se ponia en duda, y justifi-car que el D. Antonio y D. Fernando Antonio de la Roza eran una sola persona, designada en una de las partidas con sus dos nombres, y en la otra unicamente con uno de ellos: que tambien eran una misma persona María Alvarez, Dominga Alvarez Manjó y María Alvarez Manjó designada de estos tres diversos modos en las distintas partidas; y que la Doña Joaquina poseia los bienes del D. Domingo, habiendo declarado los testigos en la forma

que de autos aparece:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia, por sentencia de vista de 19 de Diciembre de 1859, revocó.la apelada declarando haber lugar á la particion de los bienes y herencia de D. Domingo, que se practicaria por peritos nombrados en la forma ordinaria entre sus herederos y descendientes legítimos, adjudicando á cada uno su baber correspondiente, teniendo para ello presentes los documentos y noticias que les facilitasen los intere-

Resultando que en virtud de súplica que interpuso D. Joaquin de la Roza, y á la que se adhirió la otra parte, pasaron los autos á la Sala primera, la cual por sentencia de revista de 22 de Enero de 1861 suplió y enmendó la de vista absolviendo de la demanda á la Doña Lacquine.

Joaquina: Y resultando que contra esta sentencia interpuso en tiempo D. José Galan, en la indicada representacion de su esposa, recurso de nulidad, citando como infringidas las leyes siguientes: primero, la regla 17, título 34, Partida 3., que dispone que ninguno debe enriqueçerse tortíceramente con dano de otro: segundo, la ley 3., título 18, Partida 6., que determina que hereden á sus padres y abuelos los hijos y nietos; y tercero, la ley 2.º, ti-tulo 45, Partida 6.º, que concede a los herederos del finado el derecho de solicitar la particion de los bienes entre si; cuyo recurso fué admitido, habiéndose obligado Galan y su esposa à responder de la cantidad de 10.000 reales si fueren condenados y vinieren á mejor fortuna: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supreme

Tribunal D. Eduardo Elio: Considerando que el fundamento del recurso de nuli dad propuesto depende de la apreciacion de las partidas sacramentales y de las pruebas testificales traidas á los autos sobre el heche de la filiación y entronque de Doña María de la Roza con D. Domingo de la Roza, y sobre el de la intrusion de Doña Joaquina de la Roza en los bienes que al morir dejó dicho D. Domingo:

Considerando que la fuerza probatoria de las partida sacramentales y la de los dichos de los testigos presenta-dos para apoyarlas, y declarar sobre si Doña Joaquina posee los bienes cuya division se demanda, son de la exclusiva apreciacion de la Sala sentenciadora:

Considerando, por último, que esta, al resolver tales cuestiones de hecho del modo que lo ha verificado, no contravino al principio jurídico ni á las leyes de las Partidas que se citan en el recurso, puesto que para semejante infraccion habria sido necesario que aquel ó estas prescribieran modos de prueba ó reglas de critica que se hubieren desconocido en la sentencia de revista, y es incuestionable que el indicado principio y leyes no contienen disposiciones de esa clase;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha per lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. José Galan, como marido de Doña María de la Roza, a quien en dicho concepto condenamos en costas y al pago de los 10.000 rs. de que él y su esposa prestaron caucion, que verificaran cuando lleguen a mejor fortuna, y los cuales se distribuirán entónces en la forma que previene el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina. — Eduardo Elío. — Joaquin Melchor y Pinazo. Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de

Madrid 12 de Junio de 1861.-Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direction general

de Consumos, Casas de Moneda, y Minas. El dia 18 de Julio próximo se celebrará subasta púolica en las minas de Riotinto para contratar las obras de reparacion de la casa-mina de aquel establecimiento. Dicho acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el expresado establecimiento, bejo el tipo máximo admisible de 4.992 rs. en la forma que expresi el presupuesto detallado de la obra, que acompaña a pliego de condiciones:

Las proposiciones se presentarán arregladas al mo-

delo que se inserta á continuacion.

«El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para contratar la reparacion y construccion de las obras necesarias en la casa de la mina, se compromete á tomarlas á su cargo bajo dicho presupuesto y pliego de condiciones por el precio

(Fecha y firma.)» Madrid 11 de Junio de 1861.-El Director general,

El dia 19 de Julio próximo se celebrará segunda su basta pública en las minas de Riotinto para la enajenacion de 216 arrobas de hierro existentes en varios efectos en aquellos almacenes, bajo el tipo mínimo admisible de rs. vn., 3.246 ó sean 15 rs. cada arroba, segun detalladamente expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el re-

ferido establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregiadas al mode-

lo que se inserta à continuacion:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de varios efectos de hierro inútiles para el servicio de este establecimiento.

se compromete à adquirirlos por el précio de.

reales, ó.....rs. (cada arroba).

(Fecha y firma.) Madrid 11 de Junio de 4861-El Director general,

José Gener.

Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 15 casillas de peones camineros para las carreteras de Fer-rol á Ravade y de Lugo á Santiago, cuyo presupuesto es

de 516.191 rs. 93 cents. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en áunhos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pre-supuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se se escantarán en plicaus cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de da Deuda pública al tipo que les está asignado, por las respectivas disposiciones vigentes , y.en. los que no lo, tuns-ren al de su cetizacion en la Balsa el dia anterior al dia ... do para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite, haber, realizado el depósito

del modo qua previene la referida instruccion de qua Eu-lel caso de qua resultasen des á más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, upa segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 800 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 11 de Junio de 1861.—El Director general in-

terino de Obras públicas, Canuto Corroza.

Modelo de proposición. 4 20 200 11 10

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras de 45 casillas de peones camine-ros para las carreteras de Ferrol à Bayade y de Lugo, a Santiago, se compromete à tomar à su cargo la construc-cion de las mismas, con estricta sujecion à los expresados

os y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admittendo o mejor rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Junta de la Deuda pública.

Habiéndose anunciado en la Gaceta núm. 163 del corriente que el 1.º de Julio próximo se dará principio por la Tesorería de este establecimiento al pago de los intereses de la Deuda consolidada y diferida á.3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de carreteras y obras públicas, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles correspondientes, al semestre que vence en fin del actual, y que para que tenga efecto el pago de los cupones de estas tres últimas clases de Deuda, sus tenedores han de presentarlos préviamente en la sala de recibo de documentos desde el 16 del corriente, se advierte al público que siendo feriado este dia la expresada presentación no puede dar principio hasta el 17.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Gobierno de la provincia de Madrid

Se halla vacante por fallecimiento del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Torote, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs. pagados de

los fondos municipales. Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquel distrito dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes

Madrid 14 de Junio de 1861. - El Marqués de la Vega

²³ Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sterb ra, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs. pagados de los fondos municipales.

Cos aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirad sus solicitades competentemente documentadas al Alcalde de aque-lla poblacion dentro del término de un mes, que empe-zara a contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periodico oficial ; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes

Madrid 14 de Junio de 1861. — El Marqués de la Vega Linco pringero -- Ai wa su trai it.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los herederos de D. José Valenzuela y Pardo, Tesorero general que fué de Caminos y Correos en el año de 1837, é el que en la actualidad les represente, concurrirán á esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, nú-

meros 7 y 9, piso principal, para enterarles de un asunto Madrid 24 de Mayo de 1861. - José Fernandez de Riero.

Secretaria general de las Reales Ordenes de Cárlos III, Damas nobles de la Reina Maria Luisa y de Isabel la Católiga

En virtud de disposicion testamentaria otorgada en la ciudad de Méjico por el difunto Ilmo. Sr. D. Juan Manuel frisarri y Peratta, Arzobispo que era de Cesarea in partibus, hay que aplicar anualmente un corto número de socorros de 200 a 500 rs. vn. en favor de viudus pobres

de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Cárlos III. Para cumplir religiosa y puntualmente dicha disposi-cion, ha acordado la Suprema Asamblea de la misma Orden, ejecutora testamentaria en esta parte, que las se-noras viudas que pudiendo justificar debidamente las expresadas circunstancias quisieran optar al socorro, hállense en la Península y sus dominios ó en el extranjero, presenten sus instancias documentadas en la Secretaria de las Reales Ordenes en el término de ocho meses de contar desde la publicacion del presente, remitiéndolas en su caso francas de porte à la dicha Secretaria, establecida en la plazuela de Santa María, núm. 2, cuarto

Madrid 14 de Junio de 1861.—Antonio Luis de Arnau.

Debiendo adquirirse en subasta pública, en virtud de Real orden de 26 de Marzo último y disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar de 2 de Abril próximo pasado, seis cubas grandes para agua con sus correspondientes carruajes con objeto de atender al suministro de las tropas y á la elaboracion del pan en los casos de reunirse las mismas en campos de instruccion, se anuncia al público que dicho acto tendrá

lugar con las formalidades siguientes: 1. La subasta se verificará en esta Intendencia, á la una del dia 28 del presente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones que con el de precio límite estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia desde el dia de hoy.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 1.450 rs. vn. en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las que deberán estar enteramente iguales al modelo citado, y acto contínuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos: no se admitira ninguna oferta que exceda del precio límite, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa. Si hubiese dos o más proposiciones iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si por el tiempo y en los términos que el Tribunal determine:

4.º El remate no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de la Superioridad; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que se decla e el servicio à su favor, cesando solo en el caso de no ser aprobado el

b. y última. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legitimamente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 14 de Junio de 1861.-Manuel de Fuertes, Secretario.

Gobierno de la provincia de Malaga.

Hallandose vacante la titular de Medicina y Cirugía del pueblo de Alpandeire y su limitrofe Farajan, dotada con 12 rs. diarios, pagados por trimestres por ambos pueblos de los fondos municipales, además de lo que produzcan las igualas, con obligacion de residir en el primero y de visitar cada tres dias al segundo, sin perjui-cio de hacerlo con más frucuencia si la necesidad lo exigiere, se anuncia al público para que los aspirantes pre-senten sus solicitudes en el termino de 60 días, contados desde esta fecha, en la Secretaria del Ayuntamiento de Alpandeire.

Malaga 1.º de Junio de 1861.—Antonio Guerola. 3(17

Cobierno de la provincia de Toledo. Seccion de Fomento. Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 12 de Julio próximo, à las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de las carreteras de primer órden de esta

provincia durante el año. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han regir en las contratas.

Los trozos à que han de referirse estas contratas, las carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Toledo 12 de Junio de 1861.—Pedro Celestino Arguelles.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 42 de Junio último, y de los requisitos y condicio-nes que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la reparación extraordina-ria de la parte de carretera de la expresada provincia y en su trozo núm: ..., que empieza en, y conclu-ye en, se compromete á tomar á su cargo las obras necesarias para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y Hanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras y trozos que comprenden los presu-puestos de reparación adicional á que se refiere el anuncio

Presupuesto

	up acopios.
REPARACION.	Bs. cénts.
Carreters de Madrid á Cádiz.—Trozo pri- mero.—Kilómetro 48 al 64	214.717,38
64 al 77	203.572,74
al 89	216.133,48
al 96	220.354,52
al 106	246.876,50
al 115	228.745,20
145 al 125	173.849,04
126 al límite de la provincia	149.572,17
Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo	

primero.—Kilómetro 37 al 134...... Idem id. id.—Trozo segundo.—Kilómetro 383.459,50 348.069,24 Trozo primero.—Kilómetro 33 al 40... 170.546,01 Idem id. id. Trezo segundo. Kilómetro

194.866,73 78.361,26

primero. - Desde Ocaña al kilómetro 184.493,98 155.366,50

111 at 122..... Toledo 12 de Junio de 1861.-Pedro Celestino Ar-

Cobierno de la provincia de Santander.

Seccion de Fomento. — Obras públicas.

En virtud de la dispuesta por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julie úl-time, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 del corriente, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la con-servacion durante el año de 1861 del trozo único de la carretera de primer orden de esta provincia, de Muriedas & Bilbao, que comprende desde el límite de la provincia de Vizeava hasta San Salvador, cuyo presupuesto asciende á la centidad de 53.999 rs. 68 cents., más el aumento de un 15 per 190 sobre el mismo, segun lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de

Esta quarta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la

oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata, las disposiciones ántes referidas y el pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Rea órden de 18 de Marzo de 1846.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 de los 64.099 rs. 63 cénts. á que asciende el presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haberlo realizado del modo que previene la instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primer puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no

Santander 12 de Junio de 1861.-El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado pur el Gobierno de la provincia de, con fecha de de de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudiçación en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion y reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número,..., que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expre-

sados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Gerona.

Seccion de Fomento.

No babiéndose presentado licitadores á tomar parte en la subasta celebrada el dia 7 del actual del acopio de materiales necesarios para las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Madrid à La Junquera, en esta provincia, durante el año actual, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, que se proceda á nueva licitacion, á cuyo efecto se señala el dia 26 del actual, á las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante mi Autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones fa-

cultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las obras objeto de la misma, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios se designan en la nota que se inserta à continuacion.

· Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la licitación será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Gerona 8 de Junio de 1861.-El Cobernador, José de Urbiztondo,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fe-cha de..... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la car-retera de primer órden de Madrid á La Junquera, comprendida en la provincia de Gerona y en su kilómetro número....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo ó kilómetro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones,

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se expre-se detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el acopio y empleo de materiales para la reparacion objeto del anuncio anterior.

Presupuesto de acopios.

Rs. cénts.

REPARACION.

Carretera de primer órden de Madrid á la Junquera. - Trozo único. - Desde el kilómetro 756 á la frontera francesa. comprendiendo solo el acopio, empleo de materiales y entretenimiento de los kilómetros que expresa el respectivo

511.442,19

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Avuntamiento de Perello, dotada con el sueldo de 3.160 rs. yn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este periódico

Tarragona 11 de Junio de 1861. - Santiago S. Dupuy.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Fomento.-Negociado de Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre aprobacion de la empresa minera denominada Guerra, ha recaido el siguiente decreto:

«Murcia 11 de Junio de 1861.—Se aprueba en todas sus partes la escritura presentada. En su virtud, y de acuerdo con el parecer emitido por el Consejo provincial, declaro legalmente constituida la sociedad especial minera titulada Guerra, con domicilio en esta capital, y para la explotacion de la mina de cobre Purisima Concencion sita en término de Cartagena.-El Gobernador, Patricio de Azcárate.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo à lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1859

Murcia 11 de Junio de 1861.—Patricio de Azcárate.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre aprobacion de la empresa minera denominada Trinidad, ha recaido el siguiente decreto:
«Murcia 11 de Junio de 1861.—Se aprueba en todas

sus partes la escritura presentada. En su virtud, y de acuerdo con el parecer emitido por el Consejo provincial, declaro legalmente constituida la sociedad especial minera titulada Trinidad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, y para la explotacion de la mina de plomo No te escaparás, sita en termino de Mazarron.—El Goberna-dor, Patricio de Azcarate.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1859. Murcia 11 de Junio de 1861.-Patricio de Azcárate.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento En uso de las atribuciones que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictámen

del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano Don Antonio Sanchez Moreno por la constitucion de la socie-dad especial minera titulada San Roque, que explota la mina del mismo nombre en término de Capileira. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial

de esta provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 12 de Junio de 1861.—El Gobernador, Ce-

lestino Mas y Abad.

9

Gobierno de la provincia de Búrgos. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Zazuar, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.100 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus so-licitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 11 de Junio de 1861.-Francisco de Otazu.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Maderal, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales vellon pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cuali-

dad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periodico oficial de la provincia Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 11 de Junio de 1861.-El Gobernador, Félix María Travado. 3098 - 2

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaria del Ayuntamiento del Forcall, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán à contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellon 10 de Junio de 1861.—Ramon Cuervo. 3078---1

La Secretaria del Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá, dotada con 4.000 rs. anuales, y 1.000 para un escribiente auxiliar en ciertas épocas del año, se halla va-

cante. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán a contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Baletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellon 10 de Junio de 1861.—Ramon Cuervo.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por dimision del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valtageros, do-tada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezara a contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Soria 11 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

Alcaldía constitucional de Valdelasco.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 24 del actual la creacion de la plaza de Flebotonicano titular de esta poblacion, con el sueldo anual de 400 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, y obligacion de prestar los auxilios del arte gratuitamente à los pobres, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de un mes, que vencerá el 30 de Junio próximo, dentro del cual los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria de Ayuntamien to á la que acompañarán certificacion de sus títulos con nota de buena conducta.

Valdelasco y Mayo 30 de 1861.—El Alcalde, Domingo Dominguez.—El Secretario interino, José María Muñiz. 3119

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Pedro Romero, vecino que fué de Alhavia, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta dependencia, ó apoderar persona que los represente, á fin de enterarse de un asunto de sumo interés.

La misma dependencia les advierte que pasados 30 dias. contar desde la fecha de la Gaceta de Madrid en que aparezca inserto este llamamiento, les parará perjuicio.

Almería 11 de Junio de 1861.—P. S., Sebastian de Velasço.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Subasta en quiebra de D. Rafaél Gainza

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta pro-vincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, Real decreto de 7 de Octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes :

Remate para el dia 23 de Junio de 1861, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

Propios de Peñafiel en su término. MAYOR CUANTÍA.

Número 5.459 del inventario y 3.181 del expediente. Segunda suerte de tierra de segunda y tercera calidad en término de Peñafiel, al pago de Valdemuertos, en el Barco de Valdecuevas, procedente de los propios del mismo, de 24 obradas y 550 estadales, equivalentes á 11 hectáreas, 60 áreas y 78 metros. Linda al N. ladera de las Cuevas, O. tercera suerte, P. con la primera: ha sido tasada en 21.000, rs. y capitalizada por la renta de 1.050 que marcan los peritos en 23.625 rs., cantidad por que se sacó á subasta el 25 de Marzo de 1859, y fué rematada por D. Rafaél Gainza, vecino de Madrid, en 25.000 rs. vellon, y adjudicada por la junta superior en 30 de Junio de dicho año; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra y se saca á segunda subasta por la precitada cantidad de 23.625 rs., bajo la responsabilidad del mismo y demás circunstan—

cias que previene la ley de 11 de Julio de 1856. Núm. 5.459 del inventario y 3.190 del expediente.-El quiñon 11 de una tierra de segunda y tercera calidad en término de Peñafiel, al pago de Valdemuertos, en la ladera de llas Olagas, procedente de sus propios, de 24 obradas y 260 estadales, equivalente á 11 hectáreas, 22 áreas y 64 metros. Linda al O. con el quiñon 10, M. arroyo y N. cumbre del cerro: ha sido tasado en 20.400 rs., y capitalizado por la renta de 1.020 que figuran los peritos en 22.950 rs., cantidad por que se sacó á subasta el 25 de Marzo de 1859, y fué rematada por D. Rafaél Gainza, vecino de Madrid, en 28.000 rs. vn., y adjudicada por la Junta superior en 30 de Junio de dicho año; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra y se saca á segunda subasta por la precitada cantidad de 22.950 rs., bajo la responsabilidad del mismo y demás circunstancias que previene la ley

de 11 de Julio de 1856. Núm. 5.459 del inventario y 3.191 del expediente.-El quiñon 12 de una tierra de segunda y tercera calidad en término de Peñafiel, al pago de Valdemuertos, en el Barco de Valdeagallaras, procedente de sus pro-pios, de 23 obradas y 170 estadales, equivalentes à 10 hectareas, 84 areas y 59 metros. Linda al N. boquilla y cerros del pago de la Coclima, M. arroyo y parte del quiñon siguiente: ha sido tasado en 19.320 rs., y capitalizado por la renta de 966 que marcan los peritos en 21.735 reales, cantidad por que se sacó á subasta el 20 de Marzo de 1859 y fué rematada por D. Rafaél Gainza, vecino de Madrid, en 28.000 rs. vn., y adjudicada por la Junta superior en 30 de Junio de dicho año; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra y se saca à segunda subasta por la precitada cantidad de 21.745 rs., bajo la responsabilidad del mismo y demás circunstancias que previene la ley de 11 de Ju-

Núm. 5.459 del inventario y 3.193 del expediente.— El quiñon 14 de una tierra de segunda y tercera ca-lidad en término de Peñafiel, al pago de Valdemuertos,

en las Ontanillas, procedente de sus propios, de 22 obradas y 90 estadales, equivalentes à 10 hectareas, 31 areas y 80 metros. Linda al O. arroyo y suerte anterior, P. y N. cerros del Páramo: ha sido tasado en 18.480 rs., y capitalizado por la renta de 924 que marcan los perito en 20.790 rs., cantidad porque se sacó á subasta el 25 de Marzo de 1859, y fué rematada por D. Rafaél Gainza, vecino de Madrid, en 30.000 rs. vn., y adjudicada por la Junta superior en 30 de Junio de dicho año; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra y se saca á segunda subasta por la precitada cantidad de 20.790 rs., bajo la responsabilidad del mismo y demás circunstancias que previene la ley de 11 de Julio de 1856.

La subasta tendrá lugar, á la vez que en esta capital, en Peñafiel, cabez: del partido judicial, en cuyo tér-mino radican las fincas, y en Madrid por ser de mayor

Subasta en quiebra de D. José María Fernandez.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, Real decreto de 7 de Octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo dia y hora, ante dicho Sr. Juez

y Escribano mencionados. BIRNES DEL ESTADO.

Finca urbana. MAYOR GUANTIA.

Núm. 14 del inventario y 3.176 del expediente.-Un edificio titulado convento de San Juan de Dies, que fué hospital del mismo nombre à cargo del general de la Resurreccion de esta ciudad, situado en el Campo Grande de la misma, de una superficie total de 34.356 piés cuadrados, equivalentes á 2.667 metros y 30 decimetros, de los que 12.544 piés, ó sean 973 metros y 88 decimetros, corresponden á la parte e lificada. Linda por la derecha, como en él se entra, con casa y accesorias del tinte del Sr. Ferrer, por la izquierda con baldío del Ayuntamiento, y por la parte posterior con la margen izquierda del ramal exterior del rio Esgueva: la figura de su planta es de un poligono irregular; consta de un cuerpo con piso bajo, principal y segundo solana; otro con pisos semejantes, di vididos en varias dependencias, y el cuerpo que consti-tuia la iglesia y sacristia, con sus competentes cubiertas de tejado: contiene además fuente de aguas claras: ha sido tasado por una sola vez, con inclusion de puertas, ventanas y herraje, atendido el estado actual de sus fábricas, en 323.884 rs., y capitalizado por la renta de 9,367 que marcan los peritos en 166.806 rs., por cuya cantidad, como tipo menor, mediante á que por el primero porque se anunció para el 20 de Marzo de 1859, Boletin oficial del ramo, núm. 14 de 1.º de Febrero anterior, no hubo licitadores, se sacó á segunda subasta para el 25 de Diciembre, núm. 110 del referido Boletin de 10 de No-viembre del propio año, y fué rematado por D. José María Fernandez, vecino de Madrid, en 171400 rs. vn., y adjudicado por la Junta superior en 17 de Julio de 1860; y no habiendo satisfecho el importe del primer plazo, ha sido declarado en quiebra y se saca a tercera subasta por la precitada cantidad de 166.806 rs., bajo la responsabilidad del mismo y demás circunstancias que previene la ley de 11 de Julio de 1856.

La subasta tendrá lugar en esta capital por radicar la finca en el casco de la misma, y en Madrid por ser de mayor cuantía. Valladolid 5 de Mayo de 1861.—El Comisionado, Eu-

PROVINCIA DE MADRID.

genio Rodriguez del Olmo.

Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y ho-

ra que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 24 de Junio de 1861, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana.

Subasta en quiebra de D. Rufino Sacristan.

No habiendo satisfecho D. Rufino Sacristan el importe del primer plazo de las fincas que remató en 20 de Diciembre de 1860 y 15 de Enero de 1861, y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Febrero del corriente ano de 1861 por las cantidades que á continuacion se expresarán, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para las mismas el dia 24 de Junio de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana, bajo la responsabilidad del expresado D. Rufino Sacristan á la diferencia que resulte entre esta y la

anterior subasta. Las fincas que remató y le fueron adjudicadas por la Junta superior son las siguientes: Núm. 998 en 1.129 rs.; núm. 1.087 en 1.687 rs. 50

céntimos; núm. 1.595 en 3.410 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE GETAFE.

Getafe.

Beneficencia.—Rústicas. MENOR CHANTÍA

Núm. 998 del inventario.— Una tierra de labor sita en el punto nombrado Alcantueña, procedente del hos-pital de San José, término de Getafe, que lleva en arrendamiento Juan Benavente Alarnes; su cabida de 2 fanegas y 3 celemines de tercera clase. Linda al M. con Deogracias Hurtado y L. con camino de la Alcantueña: ha sido tasada en 2.250 rs. capitalizada por la renta de 110 que la han graduado los peritos en 2.475 rs.: tipo para la subasta, su tasacion.

Propios.—Rústicas. Núm. 1.087 del inventario.—Una tierra de labor y se-gunda clase en término de Fuenlabrada, en Carra Sego-via, llamada el Camurejo, procedente del hospital de San José, que lleva en renta Cayetano Butragueño; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 48 centiáreas. Linda P. y L. D. Rufino Sacristan, vecino de Parla: ha sido tasada en 3.600 rs., y capitalizada por la renta de 180 que la han graduado los peritos en 4.050 rs.: tipo para la su-

Parla.

basta, su tasacion.

Propios. — Rústicas.

Núm. 1.595 del inventario.-- Una tierra núm. 23, sita en término de Parla, procedente de sus propios, que labra Martin Herrero, de segunda clase y de secano. Linda al N. dehesa boyal, M. tierra Superunda, y L. y P. otras de propios; su cabida es de 3 fanegas, equivalentes á una hectarea, 2 areas y 71 centiareas: tasada en 2.700 rs. y capitalizada por la renta de 135 rs. que la han gradua-do los peritos en 3.037 rs. 50 cents., tipo para la su-

Subasta en quiebra de D. Nicasio García Rivera.

No habiendo satisfecho D. Nicasio García Rivera el importe del primer plazo de la finca que á continuacion se expresará, que remató en 15 de Enero último de 1861, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Febrero del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 24 de Junio de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana, bajo la responsabilidad del expresado D. Nicasio al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior su-

La finca que remató y le fué adjudicada por la Junta superior es la siguiente: Núm. 1.601 en 3.057 is.

Núm. 1.601 del inventario.—Una tierra núm. 29, sita en término de Parla, procedente de propios, de segunda clase y de secano, que labra Mariano Diaz. Linda al N. Antonio Martinez, M. vereda de la Canada, y L. y P. tierras de propios; su cabida es de 3 fanegas, equivalentes á una hectarea, 2 áreas y 74 centiáreas: tasada en 2.700 reales, y capitalizada por la renta de 135 rs. que le han graduado los peritos en 3.037 rs. 50 cents., tipo para la

Subasta en quiebra de D. Manuel Ortego.

subasta.

No habiendo satisfecho D. Manuel Ortego el importe del primer plazo de las fincas que remató en 11 de Di-ciembre de 1860, y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Enero del corriente año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para las mismas el dia 24 de Junio de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D Benito Pastrana, bajo la responsabilidad del expresado D. Manuel Ortego al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta. Las fincas que remató y le fueron adjudicadas por la

Junta superior son las siguientes: Núm. 5.314 en 20.510 rs.; 5.315 en 10.010 rs.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Propios.—Rústicas.

Torremocha.

MENOR CUANTÍA. Núm. 5.314 del inventario. — Un terreno de labor y iego cuando hay sobrantes de aguas en el canal de Cabar. rús, procedente del comun de vecinos, con aprovechamien. to de renta, término del mismo pueblo, sito en el punto nombrado Picon del Rey, el cual llevan en renta Francisco Rivero y Manuel Ortego: es de tercera clase, conteniendo rastrojeras. Linda N. propiedad de D. José de la Concha, M. con tierra del Picon Guerron, L. huerta del Conde de Rosa, y P. tierras del Marqués de Buenavida; es de 20 fanegas, equivalentes à 6 hectareas, 86 áreas y 40 miliáreas: ha sido tasado en 6.000 rs., y capitalizado por la renta de 300, que le han graduado los peritos en 6.750

reales, tipo para la subasta. Núm. 5.315 del inventario.—Una tierra de labor de igual clase, riego, término y aprovechamiento que la anterior, la cual lleva en arrendamiento Francisco Rivero v Manuel Ortego; contiene rastrojeras. Linda al N. con el Picon del Rey, M. con el soto del Torreon, L. cañada de dicho soto, y P. tierra de D. José de la Concha: es de 14 fanegas de cabida, equivalentes á 4 hectáreas, 80 áreas y 48 miliáreas; ha sido tasada en 2.500 rs., y capitalizada por la renta de 125 que la han graduado los peritos en 2.812 rs. vn., tipo para la subasta. NOTA. Queda rebajada la superficie de la cañada de

ganados.

Subasta en quiebra de D. Francisco Rodriguez Serrano.

No habiendo satisfecho D. Francisco Rodriguez Serrano el importe de las fincas que á continuación se ex-presarán, que remató en 23 de Enero del corriente, y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 15 de Febrero del mismo año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para las mis-mas el dia 24 de Junio de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano Don Benito Pastrana, bajo la responsabilidad del expresado D. Francisco Rodriguez Serrano al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Las fincas que remató y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas son las siguientes:

Núm. 5.225, en 5.000 rs. 5.227 en 2.257 rs.

Núm. 5.225 del inventario.—Un terreno de secano pedregal con algunos pastos al sitio nombrado la Peña del Cerro, término de Valdemanco, procedente de sus propios, el cual es de tercera clase y lo disfrutan los ganados del pueblo; su cabida 50 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 16 áreas. Linda N. camino de San Antonio, M. camino de Torrelaguna, L. cercados de Re-conguillos, P. arroyo de Valdemanco: ha sido tasado en 5.000 rs., y capitalizado por la renta de 250 que le han

graduado los peritos en 5.625 rs., tipo para la subasta. Núm, 5.227 del inventario.—Otro id. de secano y pasto en piedra al sitio nombrado Cerrillo Frontal, término y procedencia del anterior, el cual es de tercera clase y le disfrutan los ganados del pueblo; su cabida 15 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 14 áreas, 80 miliáreas. Linda N. termino de Garganta, M. prado de particulares, L. arroyo del Frontal, P. el Comedero: ha sido ta-sado en 2.250 rs., y capitalizado por la renta de 112 que le han graduado los peritos en 2.520: tipo para la su-

Subasta en quiebra de D. Francisco Rivera Cuéllar.

No habiendo satisfecho D. Francisco Rivera Cuéllar el importe del primer plazo de la finca que remató en 11 de Diciembre de 1860, y le fué adjudicada por la Junta su-perior de Ventas en sesion de 15 de Enero del corriente año, ha sido declarado en quiebra y señalado nuevo remate para la misma el dia 24 de Junio de 1861 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio Escribano D. Benito Pastrana, bajo la responsabilidad del espresado D. Francisco Rivera Cuéllar á la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

La finca que remató y le fué adjudicada es la si-

guiente:

Núm. 5.316 en 3.600 rs.

Torremocha. Núm. 5.316 del inventario.—Un terreno de secano y pastos sito en los jarales de Valdevela: es de tercera clase infima, procedente de los propies, el cual disfrutan los ganados del pueblo contiene espliego, tomillos y pior-nos, &c. Linda al N. arroyo de San Roman, M. cañada de Merinas, L. y P. id.; es de 40 fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, 72 áreas y 80 miliáreas: ha sido tasado en 3.200 rs. vn., y capitalizado por la renta de 160 que le han graduado los peritos en 3.600, tipo para la subasta. NOTA. Queda rebajado el paso de ganados que se di-

Madrid 23 de Mayo de 1861.-El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE CACERES. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá-

las fincas siguientes: Remate para el dia 24 de Junio de 1861, ante el senor Juez de primera instancia y Escribano mencionados, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de

Madrid. BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rusticas.

Propios de la Cumbre.

MAYOR CUANTIA.

Num. 3.436 del inventario.—Las yerbas, pastos y espigas de un baldio en término y de los propios de la Cumbre, que se disfrutan de la manera siguiente. El baldio se labra por terceras partes por las lindes que vienen conociéndose de tiempo inmemorial, de modo que una de estas partes está empanada cada año; otra se bar-becha desde 1.º de Enero, quedando de esta el disfrute de media yerba anual, y la tercera parte restante se aprovecha toda de yerbas, así como el despojo del barbecho, que va unido por lo tanto al disfrute de la media yerba y el rastrojo de lo empanado cada año, levantadas que sean las mieses. Las cercas, corraladas y cuanto existe de linde adentro del baldío es objeto de la venta. Lin da mencionado baldío por N. con dehesa de Martin Rubio y Martin Rubillo y Magasquilla del Marques, por S. con Alquería, Roa y Roilla, por E. con cercona del Marqués, cercas del pueblo, ermitas de San Gragorio, cercas del egido Gansarero, dehesa boyal y Lamasquilla, y por O. con rio Jibranzo. Consta de 922 fanegas de marco real (593,72,83,54 medida métrica). Lo tasan los peritos en 97.500 rs. en venta y 3.900 rs. en renta, por los que se capitaliza en 87.750 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Tambien tendrá efecto en Cáceres y Trujillo.] Propios de Deleitosa y Robledollano

Núm. 3.433 del inventario. — Una sierra titulada de Casa, en término de Deleitosa y de los propios de este pueblo y Robledollano. Linda por O. con la cruz de la Garganta y el molino de arriba de Fulgencio Soleto, por el P. con la jurisdiccion de la Campana de Albalat, siguiendo esta hasta tocar en el camino que desde Deleitosa conduce à las Casas del Puerto, por M. con hereda-mientos de aquellos vecinos y camino de las Casas, y por el N. la Garganta arriba por Venero-frio, Charco del Pilangron cortando á la Navezuela de arriba por su agua recta á la referida Campana de Albalat. El terreno de esta sierra está poblado en su mayor

parte de lentisca, madroñera, jara, brezo y otras especies vegetales, siendo su piso sumamente penoso por la gran cantidad de piedra rodada que tiene y su fragosidad, consistiendo su aprovechamiento en el mantenimiento del ganado cabrío, á excepcion de una parte del origen de la sierra en su flanco del Mediodía, que puede beneficiarse algun tanto para la labor.

Tiene esta sierra la servidumbre de varios caminos p los abrevaderos en la garganta que la deslinda por el N. Consta de 1.175 fanegas de marco Real (755,36,45,64 medida métrica). La tasan los peritos en 33.660 rs. en venta y 1.688 rs. en renta, por lo que se capitaliza en 37.980 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 3.434 del inventario.—Una sierra llamada del Medio, en termino y de los propios que la anterior. Linda por O. con Gargantilla de D. Tomás, por P. con la iurisdiccion de la Campana de Albalat, por M. con Gargantilla de los Perales, y por N. con Ricadero y Valle Jo-rosco hasta la referida linde de la Campana. El terreno de esta sierra está poblado de brezos, jaras, lentiscas, madronera, carquesa y escobas, y su aprovechamiento consiste en el mantenimiento de ganado cabrio, único que puede andar por ser muy aspero y pedregoso. Consta de 1.332 fanegas de marco Real (857,75,07,24 medida métrica), y la tasan los peritos en 28.740 rs. en venta y 1.437

reales en renta, por lo que se capitaliza en 32.332 rs. 160 centimos, que servirán de tipo para la subasta.

Tambien tendrá efecto en Caceres y Trujillo.

Per providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1. de Mayo de 1855, 11 de Julio de 4856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 24 de Junio de 4861, da las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Navas del Madroño. Fincas rústicas. MAYOR CUANTÍA,

Núm. 3.275 del inventario. — Un terreno nominado Valle Dorado, que compone la cuarta parte de la hoja de Santa María, termino de Brozas y procedente de los propios de Navas del Madrono. Se deslinda por la corriente del estanque hasta donde hace vuelta a dar al llano de Gasco; cogiendo la derecha del corral de los Narapios, y desde este á la dehesa de la Tiritaña, siguiendo la linde de la misma hasta la del Galaperal, y la hoja a dar otra vez al estanque. Consta de 880 fanegas de marco. Real (566,68,14,29,50 medida métrica). Solo es objeto de esta venta las verbas, espigas y pastos, porque la labor que se hace cáda 6 años, es de dominio particular. Lo tasan los peritos en 264.000 rs. en venta y 13.200 rs. en renta. por los que se capitaliza en 297.000 rs., que sirvieron de tipo en la subasta anterior. Se remaló el día 5 de Enero último, y se adjudicó por la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Enero siguiente á favor de D. Julian Murciano, vecino de Cáceres, por la cantidad de 301.000 rs. Y en falta de pago se le declara en quiebra, y se subasta de nuevo á su cargo y responsabilidad por el primitivo

Tambien tendrá efecto en Cáceres y Garrovillas. Cáceres 7 de Mayo de 1861.—El Comisionado, Manuel García Perez.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.1. de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de Junio de 4861, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO Y PUEBLO DE MADRIDEJOS. Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 5 del inventario.—La casa de tercia, sita en la villa de Madridejos, perteneciente al Estado y ántes al Priorato de San Juan de Jerusalen, que ocupa una su-perficie de 2,009 varas, ó sean 1.674 metros, distribuios en portal y entrada por la puerta de calle, varias habitaciones y graneros, bodega, lagar, viga y pilon, con 37 tinajas empotradas y una suelta, con una extensa traspuerta y patio. Linda por N. con la calle de la Union. M. con la del Alamillo, O. con la del Cleriguillo, y P. con la plaza de toros : ha sido tasada en renta en 1.570: reales, en venta 35.000; capitalizada en 28.260, sale á subasta por la tasacion.

Pueblo de Camuñas.

Núm. 17 del inventario -- Una casa tercia situada en la villa de Camuñas, perteneciente al Estado y ántes al Priorato de San Juan de Jerusalen, que ocupa 1.452 varas superficiales, ó sean 998 metros, distribuidos en por tal de entrada, puerta de calle, sala con dos alcobas, un cuarto con una alcoba, cocina, despensa, patio, otro cuarto, pozo, cueva, otro cuarto y otra cocina interior, cuadra y corral, cinco cámaras ó graneros, bodega con nueve tinajas empotradas, cuatro de ellas servibles y de buen uso, de caber 250 arrobas, y las demás bastante estro-peadas; tiene tambien una pequeña prensa portátil con su husillo. Linda por O. con la calle de la Iglesia, P. y M. con la calle denominada de la Tercia y N. con casa de Pedro Tapial; se halla sin arrendar; ha sido tasada en renta en 1.200 rs., en venta 22.000; capitalizada en 21.600 sale a subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 13 de Mayo de 1861.-El Comisionado principal, José Wenzel.

PROVINCIA DE MADRID. Segunda subasta.

No habiendo tenido postor en el remate celebrado el dia 13 de Mayo de 1861 las fincas que se dirán, se sacan nuevamente à subasta por el tipo menor, segun órden del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 25 del Junio próximo, de doce á una, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Francisco

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios .- Rústicas. PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Pezuela de las Torres MENOR CUANTÍA

Núm. 6.656 del inventario. - Un terreno de calmos y arromoidos al punto nombrado Camino de las Corralizas, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, el cual es de cuarta clase y sembradura y pastos; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 24 áreas, 20 centiáreas. Linda N. tierra de Juana Bachiller, M. camino de las Corralizas y tierra de D. Hilarion Paez: ha sido tasado en 120 rs., y capitalizado por la renta de 6 que han graduado los peritos en 135 rs.: tipo parada subasta, la tasacion.

Núm. 6.657 del inventario.—Una tierra yerma al punto nombrado Encima del Zarzal, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de cuarta clase y sembradura: su cabida 3 fanegas, equivalentes à 93 áreas y 16 centiáreas. Linda N. y P. tierra de D. Mariano Ba-chiller, M. id. varios vecinos, L. id. de Salustiano Ruiz: ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada por la renta de 4 que han graduado los peritos en 90 rs., tipo para la

Núm. 6.658 del inventario.—Una tierra de labor, yerma en la actualidad, al sitio nombrado el Olivar de Buenache, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de cuarta y quinta clase, y sembradura y pas-tos; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 62 áreas 10 cen-tiáreas. Linda N. tierra de Lope del Castillo, M. y L. tallos de olivos de Vicente Ruiz, P. tierras de varios vecinos: ha sido tasada en 50 rs., y capitalizada por la ren-ta de 2 que la han graduado los peritos, en 45 rs., tipo para la subasta.

Núm. 6.659 del inventario.—Una tierra calma de tomillar, al punto nombrado Senda de la Calera, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de cuarta y quinta clase, con pasto de tomillar; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 62 áreas, 10 centiáreas. Linda N. tierra de D. Mariano Bachiller, M. senda de la Cántira, L. tierra de Plácido Espartosa, P. tierras de varios vecinos: ha sido tasada en 80 rs., y capitalizada por la renta de 3 que han graduado los peritos en 67 rs. 50 cents, tipo para la subasta.

Núm. 5.660 del inventario. — Una tierra de labor y secano al punto nombrado Camino de las Corralizas, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de tercera y sembradura, con pastos de rastrojo; su cabida una fanega, equivalente á 31 áreas, 5 centiáreas. Linda P. camino de las Corralizas, y por los demás aires tierra de Rufino Rojo: ha sido tasada en 60 reales, y capitalizada por la renta de 3 que han graduado los peritos en 67 rs. 50 cents.: tipo para la subasta, la ta-

Núm. 6661 del inventario.—Una tierra yerma en la actualidad, al punto nombrado Senda de los Villares, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de cuarta y quinta, con pastos de yermo; su cabida una fanega, 6 celemines, equivalentes á 46 áreas, 57 centiáreas. Linda N. tierra de Plácido Espartosa, M. id. de Juan Martinez, L. tierra de varios, P. tierra de Pablo Fernandez: ha sido tasada en 50 rs., y capitalizada por la renta de 2 que han graduado los peritos en 45 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que sueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, que procedan de corporaciones civiles le pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun

se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantia del Estado continua-rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6. de la ley de 1. de Mayo de 1855, y con la bo-

nificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme álo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no están gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Alcalá de Henares. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, en la adquisicion de las re-

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civilos los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones cor-

respondan à las provincias y à los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos preductos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuesiro del ex-Infante D. Cárlos, los de obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutan do los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que seu su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de

Madrid 23 de Mayo de 1861. El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente y término de 30 dias se invita á las personas que tengan noticia del paradero de una carta de pago, extraviada al parecer, fecha 9 de Enero de 1794, representando 36.441 rs, 6 mrs. que se entregaron en calidad de depósito y en parte de la fianza que se exigió á D. José Oñate para asegurar las resultas de la Administracion de Rentas de esta villa en cuatro vales Reales de á 600 pesos cada uno de la Acequia Imperial y Canal de Táuste, números 30, 75, 40.054 y 40.593 de primera creacion y con interés de 3 por 100, cuyo documento se expidió en Madrid por el Tesorero principal de Rentas D. Juan Antonio Escudero en favor de D. Frutos Alvaro Benito que entregó los vales á nombre del Sr. Oñate, á que lo manifiesten dentro del indicado término en este Juzgado, donde así se acordó por providencia de aver á instancia del Procurador D. Casto Gil, apoderado del Excmo. Sr. D. Atanasio Onate, vecino de Madrid.

Dado en Sepúlveda á 5 de Junio de 1861.=Bonifacio Pato.= Por órden de S. S., Francisco de Pedro.

l'or la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Jose Paig Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad, de esta corte, se cita á D. Pedro Laisoni, cuyo paradero se ignora, para que por si ó por medio de apoderado comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, el dia 20 del actual y hora de las tres de la tarde para celebrar el juicio verhal á que ha sido demandado por D. José Aniceto Ortega, como apoderado de Doña Ignacia Diaz Tejeiro, sobre pago de 420 rs. procedentes de alquileres; pues de no hacerlo continuará el juicio en su rebeldía con arreglo al art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de Junio de 1861.-El Secretario, Roque Jacinto

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez logado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, dictada en los autos pendientes en su Juzgado á solicitud del Procurador D. José García Noblejas, como curador ad litem del menor D. Juan Antonio Aguado, contra Doña Adelaida Ruperta Aguado, tambien menor de edad, y en su representacion su madre tutora y curadora Doña María Ceferina Roman, sobre alzamiento de la retencion de un depósito, en los que se confirió traslado de la demanda presentada por dicho Procurador á esta última; é ignorándose su paradero, por el presente se llama á la Doña María Ceferina Roman, para que en el término de nueve dias comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres á evacuar el traslado que en dichos autos se la tiene conferido; bajo apercibimiento de lo que hava lugar.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente se cita y llama á Laureano Sanz, natural y vecino de esta ciudad y ausente de ella, para que comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del refrendatario, con objeto de prestar cierta declaracion en causa criminal pendiente en el mismo; y si no le fuere posible verificarlo se le encarga lo manifieste ante la Autoridad local del pueblo donde resida, para que comunicándolo á este Juzgado pueda expedirse el exhorto oportuno para la recepcion de dicha declaracion en el punto donde se encuentre.

Dado en Palencia á 11 de Junio de 1861.=Andrés Leon Marlin.-Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta

villa de Villalon y su partido. Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Julianez, natural de Aguilar de Campos, á fin de que se presente en este mi Juzgado dentro de nueve dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletin oficial, para que responda á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se alzó en el año de 1855 y se sigue ahora por testimonio del Escribano refrendante por el robo ejecutado por dicho Julianez á Norberto-Hernandez, natural de Vas, provincia de Extremadura, en el camino de Bermeces al pueblo de Cenios, en cuya causa á instancia del Promotor fiscal se ha solicitado se lleve adelante lo mandado por la sala; y en su vista se mandó librar despacho al Alcalde del citado pueblo para su captura, el que devolvió manifestando no hallarse en dicha villa desde el referido año de 1855, ni tampoco su paradero; al que recayó auto en 9 del corriente mandando se le llame por edictos que serán fijados en las puertas de esta audiencia y se inserten en el Boletin oficial de esta provincia y de las demás limítrofes Palencia, Leon Zamora y Gaceta del Góbierno, dando las correspondientes órdenes para su busca y captura; y en el caso de que fuese habido ó presentado se le conduzca á disposicion de este Juzgado para que conteste á los cargos que contra él resultan, pues de no presentarse en el mismo se seguirán las actuaciones por su rebeldía en los estrados del Tribunal.

Dado en Villalon á 11 de Junio de 1861.-Tomás Maroto Salado.=Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Señas que aparecen de la causa que tenia el procesado en el año de 1845.

Edad 24 años. Estatura corta. Pelo castaño. Ojos id. Nariz afilada. Barba clara. Cara regular. Color trigueño.

Con su pasaporte dado en Aguilar de Campos á 22 de Octubre de 1844, su núm. 52.

D. José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A los Sres. Jueces, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades ante quienes este exhorto fuere presentado y pedido su cumplimiento, atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribacía del que autoriza se siguió causa criminal de oficio contra Manuel Solis y Alonso, hijo de Baltasar y Antonia Alonso, natural y vecino de la parroquia de Soto, concejo de la Rivera de Arriba, de 20 años de edad, soltero, labrador bracero, y que sabe leer y escribir, por hurto y extraccion de leñas del monte del Rebolledo, el cual por Real sentencia vista de 16 de Diciembre de 1859 ha sido condenado en un mes de arresto; y como no pudo tener efecto por ignorarse su fijo paradero, por providencia de 18 de Mayo corriente he acordado dirigirme á V. SS. previniéndoles de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), y rogándoles de la mia que se sirvan adoptar cuantas disposiciones les sugiera su celo para que se arreste y conduzca á mi disposicion al referido Manuel Solís y Alonso, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta. Dado en la ciudad de Oviedo á 23 de Mayo de 1861.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Rodriguez.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas,

Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital,

refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza á D. Antero Janjul, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado á fin de notificarle una providencia dada en causa pendiente á su instancia; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al proceso el curso correspondiente.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Convienen generalmente las correspondencias de Viena en presentar como muy probable una solucion amistosa del asunto referente á Hungría, fundándose en las disidencias ocurridas en el seno de la Dieta de Pesth al discutirse la proposicion de M. Deak, proposicion aprobada solamente por tres votos de mavoría.

Espérase, pues, obtener una transaccion; y si bien el Gobierno austriaco no accederá respecto de algunos puntos, créese que acerca de otros se hallará dispuesto á entrar en negociaciones.

Así es que, segun dichas correspondencias, la Corona se declarará, en principio, favorable á las leyes de 1848, aunque exigirá de la Dieta húngara. modificaciones de los puntos que son incompatibles con la posicion de Austria como gran Potencia.

Prusia parece hallarse animada de sentimientos belicosos. Ha creado ocho nuevos escuadrones de dragones y de húsares, anunciándose al mismo tiempo la próxima formacion de otros 16 escuadrones.

El nuevo Ministro de Marina M. de Roon ha inaugurado además sus funciones disponiendo el establecimiento de una estacion marítima fortificada en las inmediaciones de Swinemunda.

Por último, háse concluido un convenio militar entre Prusia y el Ducado de Sajonia-Coburgo-Gotha. Las tropas ducales se organizarán con arreglo al modelo prusiano por Oficiales de la misma nacion. participando aquellas en lo sucesivo de las maniobras de division y brigada de las tropas pru-

Parece que Rusia y Austria se han declarado en contra de la union administrativa de las provincias danubianas durante la vida del Príncipe Couza. Sabido es que acerca de ese asunto se celebra en Constantinopla una conferencia, y que la Puerta ha tomado la iniciativa en la cuestion.

Un despacho de Varsovia anuncia que el Gobernador actual M. Souchozanett se encargará nuevamente del Ministerio de la Guerra en San Petersburgo en los primeros dias del mes de Agosto. Créese que el Conde Mouravieff-Anumski será en quien recaiga el nombramiento de Gobernador del reino de Polonia.

Segun noticias de Constantinopla, fecha 8, parece que cada dia aumenta la efervescencia en Bulgaria. La víspera habia llegado una diputacion encargada de manifestar la adhesion de 50 poblaciones del Sandjak de Salónica, que se han convertido al catolicis-mo. El nuevo Obispo de Bulgaria M. Socolski habia recibido á los indivíduos de dicha diputacion, dirigiéndoles benévolas frases, é indicándoles haber tenido noticia de nuevas conversiones verificadas en otros puntos.

El Prelado debia salir el 12 para el lugar de su residencia, preparándose las poblaciones á recibirle con solemnidad. La Puerta ha expedido órdenes para que se le tributaran los honores debidos.

Con fecha 10 anuncian tambien de la capital de Turquía que la conferencia habia terminado la primera parte de sus trabajos, aprobando definitivamente los puntos siguientes: para cada una de las nacionalidades del Líbano habrá un Gobierno cristiano en correspondencia directa con la Puerta, é independiente del Gobernador general de Siria.

El ejercicio de su cargo durará tres años, debiendo la Puerta ponerse de acuerdo tres meses ántes de espirar su mandato con las Potencias, ya para que continúen los poderes de aquellos, ya para nombrar á los que hayan de sustituirlos.

Arreglada la cuestion del Príncipe, se tratará en Constantinopla la de personas, que en las actuales

circunstancias es muy importante. Un despacho de Beyrouth, fecha 29 de Mayo, anuncia la llegada de la escuadra francesa á aquella rada á las órdenes del Vicealmirante Barbier de Tinan.

Al dia siguiente los navios de vapor Saint Louis, Redoutable y Eylau habian salido á recorrer la costa, ponerse en relaciones con las poblaciones del litoral.

€88> CRONICA EXTRANJERA.

Las observaciones médicas hechas durante la consruccion del puente de Kelh, en la frontera alemana de Francia, no dejan de ser interesantes para la patología y para la higiene. Creemos por lo tanto que nuestros lectores verán con gusto los siguientes datos tomados de una revista del Sr. Bertillon, inserta en L'Union médicale:

«Para construir los pilares de este puente se ha usado un método nuevo de trabajo, que consiste en introducir los obreros en cajones sin fondo, que constituyen verdaderas campanas de buzos. Por medio de un aparato á propósito se impele el aire atmosférico dentro de estos receptáculos, y se permite salir el contenido en ellos, de donde resulta que cuando se hacen los trabajos á cierta profundidad debajo del agua respiran los trabajadores en un aire comprimido en la proporcion de una atmósfe-

ra por cada 10 metros de agua próximamente. En las obras del puente de Kelh se han ejecutado los trabajos á unos 20 metros de profundidad, y por consiguiente bajo una presion de dos atmósferas, o sea de 200 kilógramos por decímetro cuadrado, sin contar con el peso ordinario del aire; presion enorme, que rechazaba cási de pronto todas las superficies cutáneas y mucosas, y que cesando al salir los hombres del agua permitia un movimiento de espansion no ménos repentino,

y más peligroso aun que el de concentracion. El Dr. François, que estaba encargado de la asistencia de estos obreros, ha podido observar que, á medida que el aire impulsado por las bombas se acumulaba en los cajones, experimentaba el aparato auditivo una sensacion penosa y hasta dolorosa, zumbidos y torpeza de la audicion. Haciendo esfuerzos de deglucion se conseguia introducir aire en la caja del tímpano y neutralizar la presion exterior. Disminuia el número de inspiraciones, se dilataba la cavidad torácica y se aumentaba la capacidad pulmonal; habia tos, opresion, circulacion acelerada. Con tales fenómenos coincidia la elevacion de la temperatura exterior y la combustion incompleta de las bujías: sin embargo, al cabo de algun tiempo se acostumbraba el organismo, y era fácil el trabajo dentro de aquella atmósfera, si bien no podia prolongarse por más de cuatro horas sin peligro de que ocurrieran accidentes. Estos son de temer, sobre todo en los sujetos que trabajan corporalmente; los vigilantes, los curiosos &c. apénas han experimentado ninguno.

A la salida, más peligrosa, como queda dicho, que la entrada, vuelve à presentarse el zumbido y dolor de oidos; se siente frio, y suelen sobrevenir otalgías intolerables, dolores musculares y artríticos muy agudos, pruritos incómodos, congestiones cerebrales ó pulmonales, hemotísis y epistáxis.

Puede juzgarse de la perniciosa influencia de este género de trabajos por el número y la extension de los efectos observados en un reducido grupo de indivíduos, puesto que no pasaron de 20 á 25 los dedicados por espacio de cinco meses à la construccion de los pilares del puente.

Cási todos los obreros se resintieron de dolores de oidos; pero en alguno se desarrolló una verdadera otitis, á veces hemorrágica; dos quedaron cási sordos, y otros dos tuvieron por largo tiempo muy torpe el oido; se observaron dolores musculares y artríticos agudos 132 veces, o cual indica numerosas recidivas, habiendo quedado baldado un enfermo al cabo de diez meses, y dos afectados de una tartamudez pasajera; ocurrieron cuatro congestiones pulmonales graves, una de ellas terminada por la muerte, y trece en los centros nerviosos, de cuyas resultas continuaba un obrero paraplético al cabo de cuatro meses. Por último, aun los más privilegiados se desmejoraban y enflaquecian de tal modo, que parecian sujetos en convalecencia.

Para corregir estos accidentes se han usado los medios comunes que enseña la ciencia. Para evitarlos en lo posible se aconseja proceder con lentitud á la extraccion de los trabajadores de debajo del agua, invirtiendo al ménos veinte minutos por cada atinósfera de presion; hacerles vestir ropa de abrigo para contrarestar el frio que se experimenta al salir del aparato, y prescribirles abluciones de agua fria y el movimiento. Esta clase de

motísis ó congestiones, ó á alguna enfermedad de los pulmones ó del corazon, conviniendo mejor á los linfáticos

v escrofulosos. El Sr. Bertillon deduce de todo lo expuesto que el trabajo á que aludimos debe clasificarse entre las industrias insalubres, y someterse por lo tanto á una inspeccion de la Autoridad ilustrada por la ciencia.

Las consideraciones que preceden son aplicables las circunstancias ordinarias, y pueden mirarse como el cuadro exagerado de los fenómenos que ocasionan los cambios de presion atmosférica, y bajo este punto de vista se prestan á no pocas reflexiones fisiológicas y terapéuticas.

Por otra parte, no será inoportuno llamar la atencion sobre los efectos del aire comprimido en estos momentos en que se están haciendo en nuestra patria ensayos de navegacion submarina, que no es imposible lleguen á generalizarse. En estos ensavos deben tenerse muy en cuenta los citados efectos de la presion del agua, ya para graduar la profundidad à que convenga descender por debajo de ella, ya para preservarse oportunamente de los peligros que este descenso pudiera ocasionar.»

. El traje de los chinos es muy holgado, y en extremo cómodo por lo tanto. Compónese de una chupa que se asemeja á la de los zuavos, lo mismo que el pantalon la chupa es reemplazada á veces por una larga túnica El zapato es negro y de una tela parecida al terciopelo tiene una suela muy gruesa, mitad de madera muy ligera y mitad de cuero; de ordinario no está clavada Los zapatos de clavos solo se llevan durante los dias lluviosos, aunque generalmente se usan entónces anchas botas guarnecidas con cabezas de clavos, á imitación de las que se emplean en las herraduras de los caballos. Las medias no dibujan la pierna; son de tela, y están atadas debajo de la rodilla por una liga; este es el traje de los hombres del pueblo.

El de las mujeres es con corta diferencia el mismo distinguiéndose solo de los hombres por el cabello y por los pequeños piés, que entre las mujeres de clases poco acomodadas no son tan pequeños como se cree en Europa; sus pantalones caen hasta el tobillo, y las tú-

nicas son algo más holgadas. Existe en China la bárbara costumbre de martirizar á las mujeres á fin de evitar que sus piés se desarrollen naturalmente; por eso al andar parece que lo hacen sobre zancos: ¡tan estropeadas están las infelices! Excita compasion verlas con los piés agarrotados en fajas muy apretadas, que les causan un verdadero suplicio. Tan cruel moda da ocasion con frecuencia á tumores malig-

Por tal razon las mujeres no pueden salir, y les es imposible correr en todas direcciones como hacen las europeas. Una mujer que no tiene un pié pequeño no encuentra marido, ó lo encuentra muy dificilmente; y las probabilidades de casarse aumentan en proporcion de la pequeñez del pié, de suerte que la que lo tenga microscó-

pico posee seguridad completa de ello. Los medios de que el bello sexo se vale para conseguir la reduccion de las extremidades inferiores son pu-

ramente facticios. Respecto de las mujeres ricas nada puede decirse puesto que son invisibles: sus trajes son espléndidos à juzgar por los que han caido en poder de los soldados expedicionarios de China.

Los chinos rehusan obstinadamente la entrada á los extranjeros en las habitaciones de las mujeres : los intérpretes mismos se niegan á proponerlo aun en nombre de os visitantes, alegando que se hace una injuria á un verdadero chino preguntándole tan solo por su mujer ó mu-

Debe añadirse que los vestidos chinos, así de hombres como de mujeres, no tienen bolsillos: en su lugar hay un cinto que sirve para guardar el dinero y demás objetos de pequeñas dimensiones que pueden ser necesarios: del lado derecho del cinto cuelga un saquito que contiene el abanico, utensilio de uso constante en aquel país, y de él pende una bolsa que encierra gra-nos de sandia que los chinos devoran tostados, con una destreza y rapidez extraordinarias.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy sale para el extranjero el Conde de Stackelberg, Ministro de Rusia en Madrid. Segun dice un periódico, va á levantar su casa de Turin y á traer en Setiembre próximo su familia á la capital de España. Ya ha tómado la hermosa casa de los Condes de la Puebla, donde estaba la Legacion de los Estados-Unidos.

_ En uno de los últimos números del acreditado periódico la Gaceta musical de Paris hemos leido un artículo del sábio Jorge Kastuer en elogio de una obra del Sr. Valldemosa, titulada El Iris de España, que recorda. mos fué ejecutada en nuestro Conservatorio de Música y Declamacion. Felicitamos al distinguido maestro Sr. Valldemosa y al arte músico español por la justicia que se le hace en el citado periódico y por persona tan com-

_ Llama actualmente la atencion en el Jardin Botánico una coleccion de aves que hay dentro de varios recintos destinados á este objeto, así como tambien un hermoso gato salvaje, cuya piel es igual á la de una pantera, y que sirve de adorno encerrado en una jaula. Tambien el variado juego que forman los surtidores de las fuentes y cascadas, las casillas rústicas y los vistosos plantios de flores sirven de recreo á la mucha gente que alli concurre por las tardes, y creemos que aquella hermosa posesion tendrá mayores atractivos cuando se hayan introducido en ella las aguas del Lozoya, y puedan realizarse las grandes mejoras que, segun nos dicen, están provectadas.

El 24 del corriente se reune el capítulo de Caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalen para celebrar la funcion anual de su santo titular en la iglesia de San Francisco, estando encargado del sermon el distinguido orador D. Pio Hernandez Fraile.

. Cada dia va haciéndose más corta la distancia que nos separa del resto de Europa. En la actualidad se puede hacer el viaje de Madrid à Bayona en 38 horas, utilizando el ferro-carril de esta corte á Jadraque y de Tudela à Pamplona, marchando en el correo, y en poco más tiempo haciéndolo en diligencia. Pero aun esta facilidad será notablemente mejorada, porque desde 1.º de Julio próximo quedará establecido un servicio diario de diligencias que harán el mismo viaje en iguales horas que hoy tarda el correo; y por este medio podremos llegar á Bayona en 38 horas y á París en 57, gracias á la útil combinacion que acaban de hacer las Compañías de los ferro-carriles de esta corte á Zaragoza y de este punto á Pamplona.

BARCELONA 11 Junio.—Segun estaba anunciado, aver tuvo efecto en la fonda del Sr. Vilaseca, sita en la inmediata villa de Gracia, el banquete dispuesto en obsequio de D. Narciso Monturiol, celebrado inventor del Ictineo que lleva su nombre. A la galante invitacion de la Sociedad que hasta ahora ha costeado y fomentado los primeros trabajos y repetidos ensayos que han despejado la incógnita de la navegacion submarina, Sociedad representada en el banquete por más de 100 indivíduos de la misma, acudieron el Excmo. Sr. General segundo Cabo, Capitan general interino; el Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver, Regente de esta Audiencia territorial; el Sr. Comandante de Marina, el Sr. Teniente de Alcalde D. Baltasar Fiol, Alcalde-Corregidor interino; D. Juan Barrat, en representacion de la Diputacion provincial; D. Francisco Permanyer, en concepto de Diputado á Córtes por Barcelona; varias comisiones del Ateneo catalan, de la Academia de Ciencias naturales y Artes, del Círculo artísticoindustrial, de la prensa periódica, y diferentes particulares, entre los que figuraban en preferente lugar las dis-tinguidas poetisas Doña María Josefa Massanés de Gonzalez y Doña María Mendoza de Vives, no ménos que la jóven y bella señorita Doña Ana Monturiol, hija del inventor del Ictineo.

La mesa, dispuesta para más de 150 cubiertos, formaba dos líneas paralelas, que terminaban en la testera con otra mesa destinada para la presidencia, y que formaba martillo con las otras: al opuesto extremo, aunque en una pieza contigua, habia otra mesa de forma circular, que daba frente á la de la presidencia. En el interior de la sala destinada para el banquete leíanse en grandes caracteres los nombres de Colon, Daguerre, Guttemberg, Magallanes, Newton, Garay y otros que han unido su propia celebridad á la de algun descubrimiento ó invento. El ramillete, colocado en la mesade la presidencia, no podia ser más oportuno; representaba el Ictineo del señor Monturiol.

Durante el banquete reinó entre los concurrentes la mayor cordialidad. Nos hemos olvidado consignar que asistian al banquete los marineros tripulantes del Ictineo. La mesa estuvo bien dispuesta, y fué servida con el es-mero que tiene acreditado el Sr. Vilaseca, quien dejó airosa á la Sociedad que dispensaba este obsequio al señor Monturiol. La música del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, colocada en el patio del espacioso edificio que ocupa la fonda, amenizó la fiesta ejecutando diferentes piezas El Excmo. Sr. Capitan general inició los brindis feli-

citando al Sr. Monturiol por su invento, y deseándole toda la prosperidad y el apoyo necesario para llevarlo á completo término. El Excmo. Sr. Regente de la Audiencia, abundando en iguales sentimientos y manifestando iguales deseos, brindó por S. M. la Reina, con las siguientes ó parecidas palabras: «¡Honor á S. M. la Reina Doña Isa- I en cada salon del piso principal producen muy bues

trabajos es muy peligrosa para los predispuestos á he- | BEL II, que es y será protectora del talento y de los adelantos de la ciencia, que son el verdadero progreso de los pueblos! ¡Honor al genio, á la fe en el porvenir, á la perseverancia catalana, personificada en el inventor de la navegación submarina!» Análogas fueron las frases n pronunciadas por el Sr. Fiol, Alcalde Corregidor interino. quien expuso además que el Sr. Gobernador civil habia. tenido el disgusto de no poder asistir al banquete por ha-berle llamado ántes otras atenciones á la Exposición agrícola de Manresa.

Ni pretendemos, ni fuera posible recordar ahora los muchos brindis que se pronunciaron, todos ellos en obseguio al Sr. Monturiol, a quien se dedicaba la fiesta: permitasenos, pues, que sin ánimo de incurrir en omision alguna voluntaria, demos una idea general del fin á que aspiraron los brindis.

La distinguida poetisa Doña María Josefa Massanés de Gonzalez leyó una sentida poesía catalana, que fué recibida con nutridos aplausos. Era justo que así se hiciese: la poesía presentaba una idea tan natural y exacta como hella; la poesía terminaba además con un noble arranque, de entusiasmo en que la excelente poetisa, en representa-cion de su sexo, ofrecia al Sr. Monturiol y a la futura aplicacion de su invento todo el apoyo moral de su admiracion y respeto, todo el apoyo material de sus gales y joyas. Iniciada esta idea con sentidas frases y commovido acento por la Sra. Massanes, tuvo eco en muchos de los brindis que se pronunciaron. En todos ellos se animó al senor Monturiol en su empresa; se puso en parangon el feliz invento de la navegacion submarina con otros descubrimientos importantes, y en especial con el descubri-miento del Nuevo Mundo por Cristobal Colon y se manifesto. con insistencia el deseo de que el Gobierno protegiese de cididamente la aplicacion del invento del Sr. Monturiol, o que en otro caso le protegiese el país por medio de una suscricion voluntaria ú otros que se crean aplicables y oportunos.

En este sentido hicieron uso de la palabra los señores Balaguer, Angelon, Altadill, Tresserra, y algun otro cuyo nombre sentimos ignorar.

El Sr. Permanyer, Diputado á Córtes, tomó varias veces la palabra para unir su admiracion a la que se manifes-taba en obsequio del Sr. Monturiol por su invento, y entre otras observaciones notables hizo la de que Colon, á quien tantas veces se habia citado, era un excelente testimonio de lo que en otros tiempos ha hecho, de lo que al presente hará la España en favor del genio. Colon, dijo el Sr. Permanyer, extranjero, desairado por su patria, sumido en el abatimiento, halló proteccion en la munificencia de la Reina de España, de Isabel la Católica: el genio que supo entónces, como ha sabido, como sabrá siempre sobreponerse con su constancia à las contrariedades de toda clase, llevará tambien ahora á feliz remate su pro-

Despues de todas estas manifestaciones, levantose el Sr. Monturiol para leer algunas observaciones que traja escritas, y que á la verdad fueron tan oportunas como si se hubiesen redactado bajo la impresion del momento. El Sr. Monturiol expuso las causas del desaliento que ha-bia experimentado, manifestando los motivos que le movian á estar más animado, y sinceró la conducta del Gobierno de S. M. con respecto á la solicitada protección para su invento. Con efecto, dijo el Sr. Monturiol, el Gobierno que, despues de hecho felizmente el ensayo del Ictineo en las aguas de Alicante, pareció como que se retraia de cargar sobre si la responsabilidad de una proteccion como la que se desea y se necesita, no era sino que trataba y trata de hacer corresponsables de esta protection à las corporaciones científicas de la corte, solicitando que dén antes un dictamen razonado. El Gobierno, continuó diciendo el Sr. Monturiol, no puede ni debe comprome ter, sin mucha meditacion ni detenimiento, los intereses que administra, sin consultar préviamente à los cherpos facultativos, que son los que han de garantizar ante la nacion, ante el mundo entero y ante la historia la conduc ta que observe el Gobierno en este y en otros casos de igual ó parecida índole.

Las palabras del Sr. Monturiol fueron acegidas con prolongados y entusiastas aplausos, y con inequivocas nuestras de aprobacion. El Sr. Alomá, en una brillante improvisacion, secun-

dó las ideas emitidas por et Sr. Monturiol, y logró atraerse los aplausos unanimes de los concarrentes.

D. Pablo Milá, Presidente del Ateneo catalan, que ya antes habia brindado por la tinda hija del Sr. Monturiol, como el popular poeta y compositor D. José Anselmo Clavé habia brindado por la señora y por la familia del inventor del Ictineo; D. Pablo Mita, repetimos, tomó fa palabra para proponer que, interin se esperaba la resolucion del Gobierno cuando hava oido a los correspondientes cuerpos científicos, se nombrase una comision para procerar los medios materiales más necesarios al desarrollo de la navegacion submarina en el caso de no tener el Gobierno por conveniente conceder la mencio nada proteccion. Desde entónces versó la discusion sobre lo propuesto por el Sr. Milá; y después de varias observaciones, se acabó por facultar a la comision ó junta que ha representado y representa á los que han contribuido á los primeros trabajos del Ictineo para nombrar fa citada comision, procurando que en ella estén representadas todas las corporaciones que fueron invitadas aver al ban-

quete. Eran las ocho de la noche cuando con la mayor cordialidad se separaron los concurrentes, deseando al señor Monturiol el completo éxito de sus constantes esfuerzos. (Diario.)

Idem.—Manresa 10 de Junio.—La extraordinaria concurrencia que ha llenado todo el dia de hoy las Casas Consistoriales ha sido una prueba convincente del aprecio con que Manresa y su partido han aceptado la Exposicion agricola que termina mañana. Y no merecia menos todo cuanto han presentado al concurso los agricultores de este país, por manera que mucho ha tenido que hacer el Jurado para clasificar con toda precision los productos. Pasemos á examinarlos:

La primera de las salas está destinada á los productos del primer concurso, ó sean cereales, y parte del segundo (legumbres). Del primero hay: 10 muestras de cebada, 5 de trigo mezcladizo, 52 de candeal, 15 de frangollo, 7 de centeno, 3 de avena, una de trigo ruso, 16 de maiz y 2 de mijo. En esta misma sala hay del segundo concurso: 37 muestras de habas y habones, 6 de guisantes, 14 de arvejas, 7 de guijas, 8 de garbanzos y 5 de

En la segunda sala hay, tambien del segundo concurso, unas 100 muestras de judías de varias clases, entre otras de las llamadas de la Abundancia, que tanta nombradía han adquirido, procedentes de la huerta de esta ciudad, y una de guisantes.

Del tercero (plantas forrajeras) hay alfalfa, caña dulce, 3 muestras de sorgho, 6 de esparceta, 2 de trepade. lla, varias de avena, plátanos y trigo de Mahon. Del cuarto concurso (raices tuberculosas) hay 8 mues-

tras de patatas, una extraordinaria remolacha, muestras

de cebollas, ajos y varias calabazas. Al extremo ó testera

de la sala hay un grupo formado con gavillas de varias cebadas y útiles de labranza. La tercera pieza está enteramente ocupada por aperos de labranza, formando muy buen efecto los grupos que hay en las paredes con sus respectivos lemas que indican los que se usan en los diversos puntos del partido de Manresa. En esta sala llama muy particularmente la atencion una bomba de doble efecto, de Saturnino Prat, que segun dicen arroja 80 cargas de agua por hora á

una altura de 16 varas, y una estrujadora de uva, que se

usa en Manresa con privilegio, inventada por un vecino

de la misma, que tuvo el honor de exponerla á S. M. á su paso para Lérida. El salon de audiencia está destinado a los concursos quinto, sexto, sétimo y octavo. Forman el quinto (plantas testiles), 5 muestras de cañamo, una palma de una palmera que se cultiva en uno de los jardines de la ciudad, 3 muestras de cria de gusanos de seda, todas con sus capullos, y una de ellas con los propios gusaños que están á punto de hilarla; unas cuantas madejas de excelente seda blanca, conchada é hilada al vapor en esta

misma ciudad. De la clase sexta (frutas), como esta no es la estacion más á propósito para ello, solo hay varias naranjas dulces, 3 muestras de avellanas, 3 de azufaifas, 4 de higos. 5 de almendras y varias clases de cerezas, ciruelas, avellanas, nueces, nisperos, peras, pasas co, y á más de un manzano y un peral que hay en la sala de las ayes de corral, se ve un manzano de muy buena calidad. Ocupa el centro de este salon una mesa con muchas botellas de vinos y aceites. Siéndome imposible ocuparme detenidamente de todas las clases, diré unicamente que hay expuestas 85 muestras de vinos tintos, 43 de generosos, 66 de blancos (granatxes, moscateles &c.), 13 de vinagres, 10 de aguardientes y 28 de aceites, colocados en una especie de piramide que produce muy buen efecto, la que está coronada por una maceta con una hermosa plume de Santa Teresa. Esta planta, como las demás flores que hay en este salon, solo son de adorno, pues no entren

en concurso. La última pieza la ocupan las jaulas de las aves de corral. Hay un gallo y una gallina cochinchinas, dos galles y dos gallinas mezcla de cochinchina y del país, y varios gallos y gallinas notables por ser razas paras del país. hay también distintos palomos de varias clases, un palo

mo pavo, un ganso, un pavo y una pava, y una grulla. En una de las piezas del edificio hay una especie de capilla con la imagen de plata de San Isidro, del gremio de labradores de la ciudad, adornada con macetas de flores. La gran escalera está adornada de verdes arbustos,

La voz general de los que visitan la Exposicion es de que ha superado las esperanzas, no solo de los manresa nos, sino del mismo Instituto: sin embargo, si ha de creerse lo que dicen estos labradores, si hubiesen sabido lo que es una Exposicion, mucho más se hubiera presen-

tado. Por manera que están entusiasmados para otra vez. En la comida que ha tenido lugar este medio dia en uno de los salones del antiguo Casino manresano ha habido varios brindis á S. M. la Reina, á la Real familia, al Instituto agricola catalan de San Isidro, al Ilmo. Ayuntamiento y ciudad de Manresa, á la union de la agricultura y de la industria, manifestada esta mañana en San Juan de Vilatorrada, al Sr. D. Ramon Soler de la Plana que cedió gustoso el terreno para hacer las pruebas, á los labradores que han tomado parte en el concurso y en la Exposicion, al Sr. Rector de la Universidad y Sres. Profesores que han asistido al concurso, al Exemo. Sr. Gobernador civil por la proteccion que da á todas las empresas de la provincia, y otros que en este momento no recordamos. Nuestra digna primera Autoridad civil manifesto que dentro de pocos años la provincia de Barcelona podrá enorguliecerse de poseer gran número de obras públicas, pues las que están verificandose por cuenta del Gobierno se hallan presupuestadas en la enorme suma de 72 millones de reales vellon. Los brindis han sido pronunciados por el Sr. Gobernador civil, por el Alcalde de Manresa, por el Sr. Marqués de la Cuadra, por el de Alfarrás, por el Sr. Conde de Fonollar, por el Sr. de Ferrán, por el Sr. de Fáges, por el Sr. Rector de la Universidad, por el Sr. Director de la Escuela industrial y otras personas de distincion. (Corresponsal del Diario.)

Idem. - Tremp 8 de Junio. - Las blandas lluvias que de algunos dias á esta parte han caido en este país, no solo han mejorado los sembrados, sino tambien han refrescado la atmósfera, prometiendo así ser la cosecha más abundante porque no se precipitarán y granarán

De dos á tres años á esta parte ha aparecido en este país una riqueza desconocida, que está llamada á dar grandes resultados. A consecuencia de haberse perdido años atrás la cosecha de la seda en el antiguo reino de Valencia, vinieron aquí algunos valencianos en busca de simiente de gusanos, y la que se llevaron produjo tan felices resultados, que ya el año siguiente vinieron varias comitivas de aquella provincia, que se disputaban la adquisicion de los capullos. Empero lo que en un principio solo eran valencianos para explotar esta riqueza desconocida, se han convertido en comisionados de fuera de España, y en el dia tenemos franceses é italianos además de los valencianos, que con mucha anticipacion se han presentado en esta villa y comarca para comprar los capullos de la seda, y aqui mismo hacen germinar las palomas para llevarse al extranjero la simiente. Dicen que los resultados de esta, por su bondad y cualidad, no tienen igual en Europa, y lo demuestra el ahinco con que de tierras tan lejanas vienen á buscarla. Es de esperar que, cuando esta particularidad de la simiente de los gusanos de seda de este país sea más conocida, se explotará en mayor escala, y los labradores se dedicarán á plantar moreras; pues este año la hoja es tan escasa para las crias que se han puesto, que ha habido necesidad de irla a buscar á doce y más horas de distancia. (Diario de Barcelona.

VITORIA 8 de Junio. - Antes de ayer llegó a esta una locomotora, que están montando en la estacion de este ferro-carril para emplearla en el arrastre de materia-les. La han traido de Valladolid en tres grandes carros. En uno de los primeros dias de la próxima semana estará dispuesta la máquina para emprender su movimiento, y será un dia de regocijo para los habitantes de esta provincia cuando la yean marchar por esas llanuras con la velocidad del rayo, arrastrando en pos grandes y pesados carros cargados de materiales para las obras de la via, y estas adelantarán rápidamente con este poderoso auxiliar.

El regimiento infantería de Castilla, que guarnece esta capital, da más de 200 hombres cada dia para los trabajos del ferro-carril, y hemos sabido con mucho gusto que toda la fuerza de él desea dedicarse à tan rudos ejercicios; de estos hombres mucho puede prometerse la nacion aun despues que hayan cumplido el servicio militar. Felicitamos al Capitan general del distrito, al Brigadier y Jeses del cuerpo por la activa cooperacion que prestan por medio de sus subordinados á la construccion de estas obras colosales que han de ser las vias de la prosperidad pública; sin ellos escasearian los brazos, y se retrasarian los trabajos, siendo más costosas las

Otra novedad y mejora importante vamos á tener en breve en esta ciudad; es el alumbrado de gas. El Ilustrísimo Ayuntamiento, comprendiendo la necesidad de una mejora tan generalizada ya en los pueblos civilizados, ha acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar el dia 24 del corriente, el alumbrado de sus calles, plazas y otros sitios públicos por medio del gas, bajo las condi-ciones propuestas por el Ingeniero D. Eduardo Kirchner.

VARIEDADES.

LAS TEMPESTADES Y LAS CAMPANAS.

Bajo este epigrafe ha publicado cuatro excelentes articulos el Monitor de la Salud, revista quincenal de higiene, que con tanto acierto como aceptacion dirige en esta corte el Sr. D. Pedro Felipe Monlau. La materia sobre que versan es importante, y abundan además en noticias tan curiosas y útiles, que nos complacemos en reproducirlos.

¿Es prudente tocar las campanas durante las tempestades?

En Octubre del año pasado ocurrió en un pueblo de la diócesis de Tarragona que el señor Cura quiso mandar tocar las campanas en ocasion de tempestad, y el senor Alcalde se opuso. El primero obraba con arreglo á una piadosa costumbre, y el segundo obraba con arreglo à una prudente higiene. El Prelado diocesano, à quien acudió el Cura, pasó el caso á informe del Rector del Seminario conciliar de Tarragona, señor Doctor D. Julian Gonzalez de Soto, eclesiastico de buen talento y reputado per sus conocimientos poco comunes en diferentes ramos del saber humano. El señor Soto informo lo que van

efecto varios grupos de aperos de labranza combinados | á ver nuestros lectores; pero ignoramos lo que acordó | ce de modo alguno probable que el citado toque de las el señor Arzobispo, así como el resultado de la contro-

versia entre el Cura y el Alcalde. El caso no deja de ser curioso: dada una práctica pia dosa, pero peligrosa, apoyada por el Jese espiritual del pueblo, pero combatida por el Jese gubernativo, ¿qué debe hacerse? ¿Quién ha de prevalecer? Conflictos de esta indole han ocurrido varias veces en materia de bautizos, de operaciones cesáreas, de inhumaciones y exhumaciones, de teatros, de trajes, de alimentos magnetismo animal &c. &c., y por regla general se han venido siempre à resolver en el sentido de la razon, de la ciencia y de la conveniencia pública. La Iglesia "la Autoridad eclesiástica, no quiere ni puede imponer ó exigir cosa alguna que sea contraria á la salud y al bienestar de los fieles; ni la ciencia, la Autoridad civil, pueden ni quieren ni deben combatir las prácticas ó creencias piadosas inofensivas. Seguros estamos de que los Prelados prohibirán voltear las campanas en tiempo de tempestado en cuanto se persuadan de que semejante práctica , por piadosa que sea, puede ser perjudicial. ¿ Lo es en efecto? Veámoslo, examinémoslo; pero de buena fe, con toda la imparcialidad, sin el prévio propósito de sacar airosa da práctica del tocar á tiempo, ó tocar á nublado, ni mucho inénos de combatirla solo, porque les, tradicional y

Empecemos (trascribiendo (el informe idado) por digno Rector del Seminario de Tarragona á su Prelado: «Excmo. é Ilmo. Sr.: Con ocasiona de, un, oficio del señor Cura de, de 4 de Octubre de 1860, referente a otro recibido por el mismo del Sr. Alcalde de...., me manda V. E. I., con fecha del 10, que informe isobre dos inconvenientes que puedan resultar de la práctica de tocar las campanas durante las tempestades.

»Con suma satisfaccion voy á exponer mi dictámen por ser punto que he examinado años hace, y confio ventilarlo en el terreno de la ciencia como V. E. I. me

»Pero ántes debo manifestar con sinceridad que estoy muy prevenido, como todo católico, á favor de cualquiera práctica mandada por la religion, ó introducida en toda ó en gran parte de la Iglesia. Esta prevencion es sin duda muy legítima por su propia autoridad: además la ciencia, con sus descubrimientos, nos explica la razon de varios ritos, sin que se haya hallado ninguno que esté en abierta oposicion con ella. Al entrar en la vida cristiana se nos manda recibir el Bautismo, y la ciencia nos dice que las frecuentes abluciones son el medio más higiénico conocido para conservar la salud: se nos manda tambien recibir la Confirmacion por medio del aceite del bálsamo, como símbolo de la robustez espiritual y medios tambien muy poderosos para la salud del cuerpo, como lo reconocieron los gladiadores romanos acordes con la medicina: se nos prohibe el enlace conyugal entre parientes, y las modernas observaciones zoológi cas prueban que solo por el cruzamiento de las familias se conservan y mejoran las razas, y se las libra de enfermedades hereditarias.

»¿Podremos aducir análogamente razones á favor de toque de las campanas en las tempestades ? Así lo creye con nuestros mayores; pero la física no estaba entónces la altura á que ha llegado despues. Este estudio comenzó á desarrollarse á mediados del siglo pasado, y tuvo la desgracia de progresar simultáneamente con la difusion de ideas irreligiosas y anárquicas. Para colmo de desdicha, algunos descreidos, apoderándose de ciertos hechos leyes que acababan de descubrirse, publicaron que desde aquel dia cesaba para los hombres todo misterio que las visiones, las revelaciones y los milagros proce-dian de leyes naturales; y cuando Franklin halló el pa-11-rayos, se avanzó, en tono de blasfemia, que el hombro

podia arrebatar á Júpiter sus rayos. »Por aquella misma época los enciclopedistas france ses, á nombre de la electricidad, declamaron contra el toque de las campanas en las tempestades, sin allegar empero ninguna razon para probar su aserto. Algunos fi icos posteriores, todos ellos de segundo órden, han repetido el dicho de los enciclopedistas, sin más razon que la autoridad de la cosa juzgada; no ocultándoseles que los primeros Jueces eran incompetentes por haber perteneido á una época en que la física estaba en su infancia y preocupados además por su irreligiosidad.

»Está fuera de duda que los árboles más elevados se hallan más expuestos que los juncos á ser heridos por el rayo; y por la misma razon lo están igualmente los edificios más salientes, y por consiguiente las torres. Todos ellos son conductores imperfectos y carecen de puntas bastante agudas que sírvan de eléctrodos ó puerias de la electricidad. Así, pues, que los rayos vayan á clar de preferencia en las torres, es cosa tan natural, que lo contrario seria un verdadero milagro. Los antiguos lo conocieron ya: por eso Ovidio dice muy bien:

Sulphur concutiens celsas à vertice turres »No hemos de examinar por lo tanto si las torres, las chimeneas, el *Pinus abies* del Pirineo ú otros objetos co nicos ó piramidales salientes se hallan más expuestos á ser heridos por el rayo que la copa redondeada del Pinus maritima, que el tomillo y el romero, porque esta cues-

tion há muchos siglos que está resuelta por la obser-

»La cuestion, por lo tanto, que debe ocuparnos es cl averiguar si el toque más ó ménos prolongado, más ó ménos vigoroso de las campanas, en ocasion de tempestades, puede ser pernicioso, y si, como dice el Sr. Alcalde de.... en su oficio de 4 del corriente, léjos de apaciguarse por aquel medio los efectos de las tormentas atmosféricas, puede muy bien la vibracion del metal atraer los rayos y ocasionar graves desgracias. La ciencia (añade el Sr. Alcalde) así nos lo enseña, y la experiencia lo ha confirmado más de una vez por desgracia.

»No extrañamos, Excmo. Sr., este modo de discurrir, aun en una ciencia como la física, que con tan justo y soberano desden mira toda teoría que no se vea confirmada por leyes de la naturaleza, averiguadas en los hechos. Las mismas ideas se estampan inadvertidamente, sin prueba ninguna, en varias obras de física que se dan en ciertos Seminarios.

»Ya, pues, que nádie, que sepamos, se ha detenido á examinar este punto con la detencion que merece, permitasenos sentar las proposiciones siguientes:

1. »No puede demostrarse por ninguna de las leves de física, descubierta hasta el dia, que el toque de las campanas durante las tempesta les pueda producir ningun efecto pernicioso.

»Nótese bien que aquí decimos demostrarse, porque, como hemos sentado, la física actual mira con razon como de poca importancia lo que no sea demostrable, aun cuando haya algunas probabilidades favorables al aserto. 2. "Todavía podemos añadir que ni siquiera nos parecampanas en las tempestades sea perjudicial. Estos fenómenos se reducen á cinco, á saber:

»La masa metálica de la campana en reposo »La masa metalica de la campana en movimiento giratorio.

3.° »El sonido, á sea la vibracion del aire. 4.° »El contacto y roce del eje de la campana con e

coginete.
5.° »El vacío producido en el centro de rotacion por el giro de la campana. »No sabemos hallar más fenómenos en esta ocasion:

examinémoslos ahora uno por uno. » La masa metálica de la campana en reposo. »Es cierto que el vulgo cree que las masas metálicas

atraen la electricidad; pero la física no ha podido registrar entre sus leyes ninguna que se aproxime á esta asercion. Ha descubierto que los metales son todos ellos más ó ménos conductores pero no ha encontrado ninguno que atraiga positivamente la electricidad. Si cada molécula del bronce, por componerse de dos metales tan distintos como el cobre y el estaño, forma ó no pila galvánica, no se ha logrado averiguar; y más bien se cree que no, porque no es simple mezcla, sino verdadera combi nacion cristalizable. Sabe la ciencia que el hierro es atraido por el iman; pero hasta el presente no ha encontrado metal ninguno que atraiga ni repela la electricidad más ni ménos que cualquiera otra sustancia de la misma cantidad de masa.

»La masa metálica de la campana en movimiento gi-

»Puesta la campana en movimiento, roza con el aire como no hay roce sin alguna produccion de electrici dad, resulta que, sin duda alguna, en este caso se logra alguna descomposicion de este fluido. Pero esa cantidad des considerable? Cualquier físico reconocerá que es tan minima, que no puede compararse con el roce del más ligero viento que choca en las paredes, en los tejados y en los árboles, ni con el martilleo de un solo herrero &c. Condenar el toque de las campanas por tan pequeña causa seria tan antojadizo como el prohibir que un cristiano en caso de tempestades se frotase las manos. porque este hecho desarrolla electricidad, y ciertamente en mayor cantidad que el ludimiento de la campana con el aire.

»El sonido, ó sea la vibracion del aire. »La física no ha descubierto tampoco que el sonido ó la vibracion atraiga la electricidad. Están muy estudiados tanto las panzas como los nodos de las ondas sono-ras, y no se ha hallado en ellas otra relacion con la electricidad que el pequeñísimo roce de las moléculas del aire unas con otras; y aun este, más bien se supone por via de conjetura que se prueba por experiencia. No merece más detencion este punto.

»El contacto y roce del eje de la campana con los co-»Aqui si que tenemos una verdadera fuente de electricidad; pero si por ella hubiese de prohibirse el toque

de las campanas, con mucha mayor razon deberia prohibirse á los carruajes y coches el andar y correr: mucho más á las pesadísimas y veloces locomotoras, no poco á los caballos y á cuantos animales gastan calzado de hierro; y aun debiera prohibirse á los hombres el andar á pié, y á la tropa el hacer el ejercicio, porque por cualquiera de estos hechos se desarrolla mayor cantidad de electricidad que por el roce del eje de las campanas.

»El vacio producido en el centro de rotacion por giro de la campana.

»Tenemos aquí otro fenómeno más digno de estudio que los anteriores. La campana y su cabezal, proyectando el aire al dar la vuelta, enrarecen el que se halla há-cia el centro de rotacion, de donde procede que el aire circundante afluya por el lado de los ejes á llenar aquel vacio imperfecto. Se forma entónces una especie de remolino ó corriente circular del aire. Pero ¿á dónde llega la esfera de actividad sensible de este remolino? Alcanza su accion á la distancia de cuatro ó cinco metros? No puede asegurarse; lo que sí puede afirmarse con plena certidumbre es que las maquinas de hilados puestas en movimiento, el volante de los vapores y las ruedas de los carruajes producen el torbellino en mucha mayor escala que el movimiento de las campanas; y no sabemos que á ningun físico le haya ocurrido encargar que paien los vapores y las máquinas en caso de tempestad. Serán las campanas, por ser cosa de iglesia, las únicas peligrosas?

»Creemos haber probado que por ninguna de las leyes de física pueda demostrarse que el toque de las campanas durante las tempestades sea peligroso. Pasamos ahora al erreno de la probabilidad; y permitasenos emitir, no una verdad física de certidumbre, sino tan solo una opinion nuestra, que creemos muy plausible, á saber: que

»El toque de las campanas durante las tempestades contribuye à alejarlas.

»Es bien sabido que en ocasion de tempestades es

muy expuesto colocarse en corrientes de aire, porque se ha experimentado que los rayos y centellas suelen seguir el viaje de aquellas corrientes; y como toda la vibracion producida por las campanas, parte de las mismas en direccion á la periferia, menguando en intensidad por el cuadrado de distancia, resulta que desde la campana, como centro, hasta el último límite del sonido se establece una ligera corriente de aire que, léjos de atraer la electricidad tiende a alejarla: conjetura tan fundada bien mereceria que algun físico cristiano de importancia la estudiase, ya que los enemigos de la Iglesia explotan el

sofisma de caer rayos en las torres. »Desde que se conocen las armas de fuego han experimentado los marinos que en los fenómenos eléctricos de trompas, mangas y otros semejantes, que son los más importantes fenómenos eléctricos, son un buen medio para preservar el buque los cañonazos, aunque solo sea con pólvora. El estruendo ha bastado muchas veces para romper las mangas más amenazadoras. Así se practica hoy dia, y creemos muy fundada en razon y experiencia la práctica de los marinos. Tambien las campanas dan sonido; este, con la continuacion del toque, llega á conmover el aire más poderosamente que muchos cañonazos, como sucede en toda accion mecánica repetida. El puente colgante de Lyon, que tan considerables pesos y multitud de carruajes habia sufrido, quebró con solo el balanceo producido por el paso militar de la

»Valga este hecho lo que valiere, ya que se nos alega equivocadamente el sonido como atractor de rayos, per-mítasenos aducirlo como alejador con más verosimilitud. »Todavía debemos añadir, como simple opinion nuestra y de algunos físicos modernos, otra asercion, á sa-

tropa.

ber que:

» El toque prolongado de las campanas en caso de tempestades puede contribuir mucho á la inmediata formacion de la lluvia.

»Los físicos han averiguado que el agua se halla en la atmósfera en forma de vapor vesicular; es decir, que cuando reina mucha humedad en el ambiente, hay en él una multitud de vejiguitas cuya película es de agua y cuyo interior es aire de poquisimo peso. De aqui proce de que se sostengan en el aire, como lo hacen algun tanto las burbujas que fabrican los niños con agua de jabon. Miéntras estas vejiguitas de vapor están en reposo, pueden sostenerse facilmente en el aire; pero si sopla un ligero viento que establezca una corriente, como el que arrastra las nubes, y viene por otro lado la corriente establecida por un sonido cualquiera, chocan entre si las vejiguitas, revientan; de dos, cuatro ó seis se forma una que, no pudiéndose sostener en la atmósfera por su mucho peso, cae á la tierra en forma de gota, arrastrando en su viaje cuantas vesículas halla al paso.

» Varios hechos confirman esta teoría. »Está la atmósfera sosegada; no llueve todavía; pero sobreviene un trueno poderoso, y tras él se desprende el torrente de agua: así lo vemos con frecuencia.

»Otro hecho. En París llueve varias veces por semana: no se ha podido todavía fijar los períodos de distancia de la lluvia; pero se ha observado que rarísima vez falta

esta en los dias en que hay salvas de artillería.

He procurado, Excmo. Sr., exponer sencillamente, tanto las certidumbres físicas que hay sobre este parti-cular, como mis opiniones particulares: deseo haber acertado desempeñando el informe que V. E. I. me ha mandado extender.-Julian Gonzalez de Soto.»

Es una lastima que el Sr. Soto empieco por confesar que está muy prevenido á favor de la práctica que se cuestiona, porque las prevenciones, las preocupaciones ciegan y ensordecen al espíritu para ver y oir todo aquello que le contraría. Harto sabe el ilustrado informante que Quod volumus facile credimus. Nosotros, por el contrario, nos hallamos absolutamente desprevenidos, y tan dispueslos á aconsejar el toque de las campanas, si es útil, como á desaconsejarlo y combatirlo si es per:udicial, peligroso, ó siquiera imprudente. Imprudente nos parece, en efecto.

Cierto es que no está demostrado que las campanas en

movimiento atraigan el rayo, pero es sabido que: Las atracciones y repulsiones entre dos cuerpos electrizados están en razon inversa del cuadrado de las distan. cias. Naturalmente, pues, el rayo, no diremos que caiga necesariamente, pero puede caer facilmente sobre los objetos que más cerca están de la nube cargada. Y como los que más cerca están son los más elevados, por esto aconseja la prudencia no estarse durante la tempestad en pisos muy altos, ni en campanarios ó torres, ni en sitios que rematen en punta, ni debajo de los árboles, aun cuando sean estos resinosos &c.

Es sabido tambien que unos cuerpos (la seda, el vidrio, el azufre, los aceites &c.) son malos conductores de la electricidad, y otros son buenos conductores ó dan fácil paso á este fluido (los metales, los vegetales, el cuerpo humano &c.). Las campanas, pues, como que generalmente son de bronce (aleacion de cobre y estano), son cuerpos que facilitan el paso al fluido eléctrico. Y como el rayo nunca cae ó hiere al azar, sino que siempre lleva una direccion precisa, fatal, rigorosaniente determinada por una relacion de tension eléctrica, claro es que una masa metálica (como las campanas) que está cono brindándose á dar paso á la electricidad, y colocada en un lugar elevado (como las torres de las iglesias), será siempre un elemento llamativo, más bien que repulsivo de la tempestad. Las compañías de seguros no responden de los siniestros causados por la fulminacion e fuego del cielo; pero si respondiesen, nádie dude de que exigirian una prima mucho más alta para asegurar la vida del que en las tempestades se subiese á un campanario y se metiese en la concavidad de una campana, que para asegurar la del que en los mismos casos se baase à un sótano ó cueva y se cubriese con un abrigo de damasco ó seda.

Es sabido, por último, que la electricidad se mueve siempre en la direccion que ménos resistencia le presenta, o lo que es lo mismo, sigue la direccion de las corrientes de aire. Ahora bien: si sobre tener una masa metálica más ó ménos considerable (campana) en un lugar elevado campanario), circunstancias ya nada propicias, ponemos dicha masa en movimiento (voltear las campanas), claro es que se producirá una corriente mayor ó menor de aire, surgiendo de ello una nueva eventualidad de recibir la descarga eléctrica. Por esto la higiene, fundada en los conocimientos electrológicos, aconseja no tocar campanas durante la tempestad, no abrir las ventanas ó puertas exteriores, no echar a correr si uno se encuentra en la calle ó en el campo, no acelerar el paso del caballo ó la marcha del carruaje si uno va montado &c.

Dice el Sr. Soto que à ningun físico le ha ocurrido nseiar que se paren los var maguinas v los carruajes en caso de tempestad, sin duda porque es insignificante el vacío que se forma ó la corriente que se produce con el movimiento de aquellos aparatos. Pues bien: si no se le ha ocurrido tal consejo á ningun físico, que sepamos, se le ha ocurrido á más de un higienista; de seguro se le hubiera ocurrido á todo el mundo s los vapores, las máquinas y los carruajes funcionasen á la altura de un campanario en vez de funcionar al nivel

No hay corriente de aire, por mínima que sea, que en circunstancias dadas de tension eléctrica deje de poder ser funestisima para la vida de los hombres. Varios casos se cuentan de personas que han sido heridas por el rayo en el acto de abrir un balcon ó ventana para ver el tiempo ó la tempestad. Y á fe que la corriente de aire que seforma al abrir una ventana es muchísimo ménos considerable que la que promueve el voltear una campana.-La historia consigna tambien lo temible que se hace la corriente de aire promovida por un cuerpo de caballería en marcha. Despues de la primera derrota de los romanos por Pirro (segun se lee en Orosio), un destacamento de caballería que se retiraba á escape se vió sobrecogido por una tempestad, recibiendo una descarga eléctrica que mató fulminicamente á 34 hombres, é hirió de gravedad

La argumentacion à posteriori tampoco es muy favorable á la práctica de tocar las campanas. Hé aquí unos cuantos casos de los ménos cuestionables: El 18 de Julio de 1689 cayó un rayo en la torre de la

iglesia de San Salvador, en Lagny. Entre campaneros y personas que se hallaban congregadas en el templo se contaron 60 más ó ménos lastimados.

En la noche del 14 al 15 de Abril de 1718 en Bretaña entre Lardencau y Saint-Paul de Leon, fueron heridos por rayos 24 campanarios, en los cuales se tocaban las

campanas. 'Ningun rayo cayó en los campanarios de las iglesias que no tocaron ni quisieron tocar á nublado

porque era Viérnes Santo. El dia 11 de Junio de 1775 cayó un rayo en el campanario de la iglesia de Auligny mientras se estaba tocando para conjurar la tempestad. Murieron tres campa-

neros y cuatro niños que se habian refugiado al pié de para dejar pasar la tempestad. El 31 de Marzo de 1778 cayó un raye en la torre de la iglesia de un publecito del Delfinado, á dos leguas de

Valence, matando á dos jóvenes que volteaban las campanas, é hiriendo á otros nueve. En 18 de Abril de 1781 cayó otro rayo en la torre de

Puttelange (Mosena), matando á uno de los campaneros y dos personas más. En España no faltan ejmplos de igual naturaleza; pero nos abstenemos de citarlos por no poder precisar en este

momento las fechas ni todos los pormenores. Lo que si recordamos es que ya en 1781 otro ecle-siástico (el Abate Needham, de Bruselas) prevenido tambien en fayor de la práctica en cuestion, quiso probar experimentalmente (en su gabinete) que el tocar las campanas en los casos de tempestad es de todo punto indiferente; esto es, que ni hace bien ni hace mal. Mandó construir al efecto un pequeño campanario de madera de una vara de alto, colocando en él una cam-parla de 5 y media pulgadas de diámetro, que podia voltearse por medio de un manubrio. En la cima del campanario había una esfera ó bola metálica puesta adecuadamente en comunicacion con el piso ó la vatorio comun de la electricidad. Dicha bola fué colocada enfrente de otra bola enteramente igual del conductor de una hatería eléctrica cargada hasta saturación.

Cuando no tocaba la campana, la distancia explosiva (la distancia á que se lanzaba la chispa de la bola del conductor sobre la bola del campanario) era de un cuarto de pulgada. Ahora bien: puestas las dos bolas á media pulgada una de otra, ninguna chispa, ninguna corriente de fluido eléctrico se notó entre las dos, por más que se

voltease rápida y fuertemente la campana. El Abate Needhan creyó decisivo su experimento; pero el eminente físico y astrónomo Mr. Arago le puso el siguiente reparo que es de bulto: «Habiendo M. Needham operado sucesivamente cuando las dos bolas se hallaban á un cuarto y á media pulgada una de otra, estuvo en su derecho concluyendo que el sonido de la campaña no aumentaba considerablemente la facilidad de las descargas eléctricas, que no hacia doble la distancia explosiva: mas para afirmar que el sonido no producia absolutamente ningun efecto debia pasarse de la distancia un cuarto á la distancia media, no bruscamente, como hizo el observador de Bruselas, sino por grados insensibles.

Las pequeñas masas electrizadas, ó las dos bolas de cobre que contraponia Mr. Needham, eran una y otra cuerpos sólidos; y las nubes de la atmósfera no son cuerpos sólidos, sino flotantes y proteiformes, cuerpos à los cuales las vibraciones del aire pueden modificar en su forma lo bastante para hacer cambiar sensiblemente la tension eléctrica de la cara ó superficie que mira hacia la tierra.» De cuya autorizada objeción se desprende que el experimento del Abate Needham nada prueba, ningun valor meteorológico tiene.

En resúmen, prescindiendo de la indole, significacion é importancia de las prácticas piadosas que la nigiene es la primera en respetar la razon y la experiencia inducen à concluir que no es prudente tocar campanas durante una tempestad. Repitamos, pues, con el Sr. Baron de Andilla en un precioso fibrito que acaba de publicar para uso de las escue as de primera enseñanza: Cuando la tempestad silba rugiente.

Tocar campanas es poco prudente. El informe que dejamos trascrito, no solamente considera inofensivo el toque de las campanas cuando ruge la tempestad, sino que hasta pretende que las vibraciones de aquellas masas metálicas contribuyen á alejar las tein-

En otro artículo veremos lo que debe pensarse de esta opinion que nada tiene de demostrada. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

LOS TESTAMENTARIOS DE D. EUGENIO DE GARro (Q. S. G. H.), vecino de esta corte, que falleció el 28 de Mayo último, debiendo terminar dentro de un breve plazo su delicado encargo, citan y llaman por este segundo anuncio á todas las personas que se crean con derecho á hacer cualquiera reclamacion contra dicha testamentaria y sus bienes, para que se sirvan verificarlo en el improrogable término de 30 dias, à contar desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se dará á todos los bienes relictos el destino ordenado por el testador. Las reclamaciones de palabra ó por escrito se dirigi-

rán á lá calle de la Union, núm. 1, cuarto segundo de la

SE ARRIENDA A PASTO Y LABOR EN SUBASTA PRIvada por tiempo de seis años, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta corte en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en la ciudad de Córdoba en la del Administrador de S. E. D. José María Cadenas, calle del Paraiso, núm. 3, un cortijo denominado de la Morena, en término de la propia ciudad de Córdoba, de cabida de unas 500 fanegas para sementera, y más 109 de pastos con encinas y olivos.

Los que quieran interesarse en dicho arriendo pue-den acudir à cualquiera de los puntos expresados, en los cuales se han de celebrar dobles remates el dia 20 del presente mes de Junio á las doce en punto de su ma-

Madrid 5 de Junio de 1861.—Agustin Suarez.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL EXCMO. SEÑOR Duque de Osuna y del Infantado en Méntrida.—Habiéndose acudido á la casa de S. E. solicitando comprar una tierra en el soto y una herrén con olivas, ambas fincas de su propiedad y sitas en el término jurisdiccional de San Martin de Valdeiglesias, se ha accedido á la enajenacion, verificándose su venta en pública subasta, que deberá celebrarse el dia 2 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, en el palacio de dicha Administracion en Méntrida, bajo los tipos siguientes: La tierra en el soto, 1.856 rs.

La herrén con olivas, 2.855 rs. Méntrida Junio 2 de 1861.—Manuel Ojeda.—De orden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 3129-2

Consolidados..... 90 1/4 á 3/8. Amberes 10 de Junio. — Interior, 47 1/2. — Diferida, 12.3/8, maning was a second colored commence of each more con-

ESPECTACULOS.

TRATRO DEL PRÍNCIPE. — A las nueve de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, original, titu-lada El tanto por ciento.—Baile francés. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—

Sinfonia.— Llegar y besar el santo, zarzuela nueva en un acto.—Cavatina del Barbero de Sevilla, por el Sr. Picco.— Sinfonia. — Cavatina del Trovador, por el mismo. — El amor constipado.

CIRCO DE PAUL. — Direccion de M. Gaetano Ciniselli, Caballerizo de S. M. el Rey Victor Manuel.—A las nueve de la noche.—Estreno del Sr. Leonard, primer artista ecuestre de los Circos de París y San Petersburgo, que hará sobre un caballo en pelo giros aéreos y saltos mortales, ejercicios que se ejecutan por la primera vez en Madrid.—Los tres trapecios, sorprendentes ejercicios gimnásticos por el Sr. Leopoldo Werreck, llamado El hombre volante, unico competidor del célebre Leotard, de Paris. Véanse los programas para los demás pormenores de la function.

Nota. Mañana habrá dos grandes funciones, á las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.

TEATRO DE NOVEDADES.-A las ocho y media de la noche. - Funcion extraordinaria dispuesta por las señoras que componen la Junta parroquial de Beneficencia domiciliaria de San Ildefonso á beneficio de los pobres de dicha parroquia, en cuya funcion tomará parte la primera tiple señorita Doña Elisa Zamacois, habiéndose prestado generosamente, así como los demás artistas, en atencion al piadoso objeto que la motiva.—Sinfonía,—El canapé, pasillo cómico-lírico.—Fantasía de flauta sobre motivos de Lucrecia.—Una hija de Despeñaperros, escena cómico-lírica, nueva. — Escena y rondó de la ópera Columella. — El aplaudido Gran paso oriental. — La naranjera, cancion española.

Bstan invitados SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos. — A las nueve de la noche. — Los tres trapecios. — Por primera vez Har-kaway, gran caballo saltador. — Posiciones academicas sobre un caballo á gran carrera, por el Sr. Runells é

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Santos Vito, Modesto y Crescencia, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

RRAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 14 de Junio de 1861.

HÒRAS.	Barómetro reducido á 0° y milime- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centi- grados.	Dirección del viento.	estado del Cielo.
6 m	706,13	140,7	180,4		Cási cub.
9 m	705.62	18°,0	22*,5	S. S. E	
12	704,25	23.7	29°,6	S. S. B.	Idem.
3 t	703,26	23°.4	29°,3	S. S. O.	
6 t	702,75	22°.5	28*,1	S. S. O.	
9 n	703,65	18*,6	23°,2	S. S. O.	
	atura má				33,2
	ratura máz				36,8
Temrer	atura mir	nima de	l dia	. 13°.8	17°,3

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Junio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las esterciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

-						
LOCA- LIDADES.	Baróme- tro £ 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.	
Madrid Barcelona: Palma Alicante. S. Fernan- da alas 7a, Lisboa Oporto Bilkao.	764,7 763,9	22,0 21,5 24,5 22,6 18,3 16,3	Sud S. O S. E S.E/E S. O Idem.	Nubes Alg.* nube. Celajes Algs.ráfags. Nubes Cub.* llov.*. Cu.* lluvia. Cási desp.*	Peq. oleaje. Tranquila. Idem. Picada. De leva.	
A las siete de la mañana.						
Marsella . 764,0 21,9 N. E. Despejado . Rn calma. Rste Alg. nube De leva. Rste Despejado . Bella . Bella . Bella . Rocalma Rocal						

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 10 de Junio de 1861 á las siete de la mañana.

 LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París. Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla	757,5. 761,2. 765,4. 764,6. 759,3. 757,4. 761,4. 261,6. 765,5. 759,9.	14°,6. 16°,1. 17°,0. 13°,2. 18°,2. 22°,0. 3 16°,5.	O.S.O. S.O S N.N.O. O S.O	Cubierto. Idem. Sereno.
Stockolmo Copenhague Greenvich	766,6. 754,8. 752,8. 760,9.	19°,5. 15°,7. 11°.9.	E O	Sereno. Medio cubierto. Cubierto. Alguna nube.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. arrobas de harina de id. arrobas de carbon.

vacas, que componen 42.636 libras de peso. carneros, que hacen 14.147 libras de peso. corderos, que hacen 2.458 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 49 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de cordero, á 18 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 73 á 77 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra. Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 65 à 67 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 8 á 10 rs. arroba, y de 4 á 5 cuartos libra.

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 22 á 25 rs. fanega. Algarroba, á 26 rs. id. Trigo vendido...... 1.457 fanegas. Quedan por vender.. 5.530. Precio máximo..... 58. Idem minimo..... 48.

Idem medio...... 52,63. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Junio de 1861. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 14 de Junio de 1861 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-75 y 70 c.; no publicado, 50-80 d.; á plazo, 50-80 fin cor. á vol.; 50-75 fin cor. en fir. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-90 y 95 plazo, 43-95 fin cor. á vol.; 44-20 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado . 34.

Idem de segunda id., id., 17-15 d. Idem del personal, id., 22-50 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96. Idem de á 2.000 rs., id., 96. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, par p. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 410-75 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 50 d. Idem de la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao. id., 1.950.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-75. Paris á 8 dias vista, 5-19 d. Plazas del reino.

carriles, publicado, 96.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 14 de Junio de 1861.

3 por 100..... 67,90. Españoles...... {3 por 100 interior..... 48 5/8. Amortizable....... 47.